



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

 Firma Digital
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓNFirmado digitalmente por ROJAS
COLAN Erika FAU 201313/0726 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2025 16:59:19 -05:00DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

Lima, 30 de Octubre del 2025

INFORME N° 000038-2025-AGN/DAH-URDPD-ERC

Para : **LUIS ALBERTO MENESSES HERMOZA**
JEFE ENCARGADO
UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL
PATRIMONIO DOCUMENTAL

Asunto : **Propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del - Causa criminal seguida por María Evarista de Liñán contra Manuel de los Ríos y su esclavo Pedro de los Ríos por el estupro a su hija María Josefa de ocho años de edad, perteneciente al fondo documental de la Real Audiencia de Lima (1756-1761), que se custodia en el Archivo General de la Nación.**

Es grato dirigirme a Ud. para informarle respecto del documento consignado en el asunto del presente informe, para emitir una propuesta para declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por constituir documento valioso sobre la sociedad y mentalidad de Lima en el siglo XVIII.

1. MARCO LEGAL

- 1.1 **Artículo 21 de la Constitución Política del Perú.** "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado...".
- 1.2 **Decreto Ley N° 19414,** Ley que declara de utilidad pública "La defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental" existente en el país y que, por razón de su procedencia o de su interés constituye patrimonio nacional que el Estado está obligado a proteger.
- 1.3 **Decreto Supremo N° 022-75-ED, reglamento del Decreto Ley N° 19414.** Comprende 7 capítulos y 30 artículos, con especial mención al Art.3: "Para que un documento o expediente sea declarado integrante del Patrimonio Documental de la Nación, se tendrá en cuenta su importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica y cultural en general, sin que la antigüedad sea determinante".
- 1.4 **Ley N° 25323,** Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos y se establece que el Archivo General de la Nación es el órgano rector de dicho Sistema y goza de autonomía técnica y administrativa.
- 1.5 **Decreto Supremo N° 008-92-JUS, reglamento de la Ley N° 25323,** sobre funciones que desempeña del Archivo General de la Nación como ente rector del Sistema Nacional de Archivos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

**DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA**

- 1.6 **Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, el Artículo 7, literal b)**, señala que "El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno: Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación".
- 1.7 **Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Título Preliminar, Artículo VII**, referido a Organismos competentes del Estado, en el que se indica que "El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de los ámbitos de su competencia".
- 1.8 **Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011 -2006-ED, Capítulo II, referido a la Declaración de Bienes Culturales, en su Artículo 8** se indica que, "Corresponde a los organismos competentes la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales aquellos que están dentro del ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley (...)" .
- 1.9 **Decreto Supremo N° 007-2017-MC**, modificando el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de lo Nación, incorporándose el capítulo XIII referido a la la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.10 **Resolución Jefatural N° 293-2019-AGN-AGN/J: Artículo 3.** Asignar como función del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Cultural Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico, la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, en adición a las funciones asignadas mediante Resolución Jefatural N° 163-2019-AGN/J de fecha 22 de agosto de 2019.
- 1.11 **Resoluciones Jefaturales N° 010-2021-AGN-AGN/J, N° 028-2021-AGN/J, N° 010-2022-AGN/JEF y y la Resolución Jefatural 000017-2023-AGN/JEF**, las cuales asignan funciones a las áreas de la Dirección de Archivo Histórico, confirmando que el Área de Registros y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico, tiene en adición a las ya establecidas, el Identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación en el ámbito de su competencia.
- 1.12 **Resolución Jefatural N°000042-2023-AGN/JEF.** «Artículo 1.- Conformar las unidades funcionales dependientes de los órganos del Archivo General de Nación, cuyo detalle relacionado a sus responsabilidades y funciones se encuentran en anexo adjunto a la presente resolución».
- 1.13 **Resolución Jefatural N°000009-2024-AGN/JEF.** Modificatoria del documento denominado “Conformación de las unidades funcionales en el Archivo General de la Nación” «Artículo 23.- Responsabilidades y funciones de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental», inciso c «Absolver consultas y emitir opinión técnica en materia de declaratoria y registro nacional de los documentos históricos como Patrimonio Cultural de la Nación».



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

2. ANÁLISIS

2.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Signatura	:	RA-CR 3-18-209
Fondo	:	Real Audiencia de Lima
Sección	:	Causas Criminales
Serie	:	Siglo XVIII
Caja	:	18
Documento	:	209
Título formal	:	Denuncia por Estupro Violento
Descripción	:	Causa seguida por María Evarista de Liñán contra Manuel de los Ríos y un esclavo suyo llamado Pedro de los Ríos por el estupro violento cometido en perjuicio de su hija María Josefa de ocho años de edad. Al amo lo condenan al pago de cuatrocientos pesos como dote para la víctima y al esclavo a seis años de destierro. Ante la Real Audiencia de Lima, los alcaldes del crimen, que participaron fueron, Joseph Antonio de Villalta y Núñez, y Juan Joseph de la Puente Ibáñez [marqués de Corpa] y Juan Pablo Malo, receptor.
Data tópica	:	Lima, 21/02/1756 – 25/09/1761
Volumen	:	77 folios

2.2. DATOS DE CONTEXTO

2.2.1. HISTORIA INSTITUCIONAL

En esta parte se describe la creación, estructura (Sala Criminal y Alcaldes del Crimen) y funciones de la Real Audiencia de Lima, el máximo tribunal de justicia del Virreinato, resaltando su rol en la administración de justicia criminal en la Ciudad de los Reyes.

Las audiencias americanas fueron órganos colegiados y tuvieron un gran alcance en la administración y gobierno del Nuevo Mundo por parte de la Monarquía Española. De la Puente Brunke (2014) Menciona que “La audiencia tuvo su origen, en la Castilla Medieval, en el contexto de lo que fue la labor judicial del monarca como juez supremo, en los tiempos en los que no se había formado un órgano distinto del rey y de su propia corte para administrar justicia en apelación”¹. La audiencia virreinal se diferencia de las demás audiencias e instituciones que administraron justicia en el virreinato², porque estuvo situada en la capital de los virreinatos y porque la presidencia lo ocupó el virrey³. En 1542, dentro del marco de *Las Leyes Nuevas* se

¹ De la Puente Brunke, J. “La Real Audiencia de Lima, el sello real y la garantía de la justicia”, en *Revista de Humanidades*, 22. UNED. Sevilla, 2014. pág. 238.

² Gálvez Montero, José Francisco. “La Real Audiencia y su configuración en el virreinato”, en *Boletín del Instituto Riva- Agüero*, 17. PUCP. Lima, 1990. pág. 330: “Las audiencias virreinales «cuyos asuntos podían entenderse con el Consejo Real y Supremo de Indias, gozaban del pleno de sus atribuciones [...] se ubicaban en las capitales de los virreinatos, tales fueron los casos de Lima, México, Santa Fe de Bogotá y Buenos Aires”.

³ Ídem. Pág. 309: Manuel Rivero cita a García Gallo para señalar que la Corona emprendió en los territorios americanos una política de acumulación de cargos en la persona del virrey, y no en el oficio mismo. Por ello, el virrey recibía distintos nombramientos en despachos diferentes: gobernador de la provincia en que residía,



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

creó el virreinato del Perú –bajo el gobierno de los Austrias– que estuvo constituido por las Audiencias de Panamá, Quito, Santa Fe, Lima, Charcas, Chile y Buenos Aires. Más tarde, bajo los Borbón se crearon dos virreinatos Nueva Granada y el del Río de la Plata, y dos Audiencias de Caracas y Cuzco. La Audiencia de Lima se creó bajo la ordenanza XV de *Las Leyes Nuevas* de 1542 y abarcó desde Paita, Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, los Motilones, el Collao y Chile (el Cuzco por momentos dependía de Lima y luego de la Plata)⁴. La Audiencia de Lima también fue la Cancillería, en quien se depositó el Sello Real⁵ –ello le permitió expedir documentos a nombre del virrey y llevar sus propios libros de registro⁶–. La importancia del Sello Real recae en que, la audiencia, se convierte en el portavoz y en la mano del rey. sin embargo, en relación con la administración de justicia este no tuvo injerencia en dictaminar sentencias, ni voto en los pleitos judiciales; su papel como presidente de la Real Audiencia se limitaba a vigilar el buen gobierno del tribunal.

La conformación de los miembros de la Real Audiencia se ciñó a la *Recopilación* (1680), y estuvo constituido por: ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen, fiscales – uno civil y otro criminal– un alguacil mayor, un teniente, ministros y oficiales necesario⁷. Los cargos más importantes en la Audiencia fueron: el presidente (ejercido por el virrey), el de regente (ocupada mayormente por peninsulares), y el oidor. La Real Audiencia de Lima estuvo dividida en “una cámara de justicia, una cámara criminal, una cámara de cuentas, y dos cámaras del tesoro”⁸ y estuvo presidida por Los alcaldes criminales⁹, quienes reemplazaron a los oidores en esta sala –dicha sala estaba formada por cuatro alcaldes del crimen– de tal manera que los oidores remitían a los alcaldes criminales todos los pleitos existentes de naturaleza criminal¹⁰. Estos jueces, los alcaldes criminales de la sala criminal de Lima, administraron justicia en la ciudad de los Reyes y en todos los espacios que pertenecieron al virreinato peruano. Es así como existió una relación directa entre los alcaldes criminales de la ciudad de los Reyes y los corregidores, quienes administraban justicia en las provincias de Lima.

Con Carlos III se concibe de forma distinta el gobierno español con respecto a América – entendió que el Imperio debía ser gobernado como una unidad– de tal manera que comienza un proceso de transformación en el sistema de gobierno de todo su reino, sobre todo en las provincias americanas, al aplicar reformas administrativas. En lo que respecta a las Audiencias, los cambios de administración de estas se dictaron en la «Real Instrucción de Regentes». El regente, se constituye nuevo funcionario en los casos de Cuzco y Quito – donde

presidente de la Audiencia de esa misma provincia y capitán general en el distrito cuya cabecera se hallaba igualmente en dicha provincia.

⁴ Gálvez, F. Ob. cit. p. 332.

⁵ Corona Española. Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Tomo Primero. Lib.II, Tít.XV, ley 19. Julián de Paredes. Madrid, 1681. Folio 191v. La Corona había establecido que cada una de las ciudades de Indias donde residiera una audiencia real hubiera una “Casa de Audiencia”, y que en ella estuviera “nuestro Sello Real y Registro”.

⁶ De la Puente, J. Ob. cit. Pág. 6. Menciona que el sentido de los libros de registro era el de tener presentes todas las disposiciones legales que se expedían para las Indias.

⁷ Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias. Libro, II, XV; Ley V.

⁸ Hilario, V. P. (2018). Historias criminales en la Real Audiencia de Lima: El castigo en tiempos del virrey Castelfuerte (1724 - 1736) [Tesis de Licenciatura]. UNMSM. Lima, 2018. Pág. 35.

⁹ Gálvez. F. Ob. cit., «El licenciado Lope García de Castrol solicitó el establecimiento de una sala del crimen. En 1568 el Consejo nombró a los alcaldes del crimen que contemplaron las causas criminales» p. 331.

¹⁰ Hilario, V. P. Ob. cit., Pág. 34.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

asumieron la presidencia de la Audiencia respectiva—en las demás Audiencias asumió un puesto intermedio entre el virrey o capitán general, este último siguió siendo presidente de las Audiencias y el cuerpo mismo de ella¹¹. Fue suprimida en el Perú al llegar la expedición libertadora a Lima, siendo reemplazada en agosto de 1821 en sus funciones judiciales por la Alta Cámara de Justicia, en la que participaron funcionarios de la extinta audiencia.

2.2.2. HISTORIA ARCHIVÍSTICA

Se detalla el devenir del fondo documental de la Real Audiencia a lo largo de los siglos XIX y XX, mencionando los traslados (Palacio de los Virreyes, Convento de San Agustín, Palacio de Justicia), las pérdidas documentales (incendios, hurtos) y el proceso de su clasificación final y signatura (de C-1 a RA-CR -3).

La Real Audiencia funcionó, en el periodo colonial, en el Palacio de los virreyes¹² —en este funcionaban varias dependencias y ramos gubernamentales y administrativos—. En 1787 se produce una reducción de sus fondos cuando el oidor de la Real Audiencia de Lima Benito de la Mata Linares se apoderó de alguna documentación de esa institución para llevárselo a Buenos Aires cuando fue designado oidor de esa nueva audiencia¹³. Tras el incendio del 13 de julio de 1822 se tuvo que trasladar el acervo documental contenido en el Palacio de Gobierno hacia el Convento de San Agustín¹⁴ —en el que permaneció hasta 1873—. Entre otros de los episodios sufridos por el Archivo Nacional, que produjo grandes pérdidas documentales de sus archivos, está el que, Guillermo Durand menciona, se tiene expediente del año 1827, en este se sigue un proceso contra unos soldados colombianos por el hurto de uno papeles y registros de protocolos; otro episodio es relatado por Ulloa, quien señala que los batallones del General Salaverry en 1835 componían cartuchos de pólvora con documentos del Archivo Nacional¹⁵. Con la documentación abandonada en el Convento de San Agustín, Manuel de Mendiburu muestra preocupación y en 1859 sugiere al gobierno la creación del Archivo Nacional —en esta no se consideró la integración de la Audiencia¹⁶;—; esta propuesta abrirá paso, el 15 de mayo de 1861, a la emisión de Ley de creación del Archivo Nacional, en el que se dispuso que al Archivo debía integrarse los documentos que se encontraban en el Convento de San Agustín con los manuscritos que se hallaban en las bibliotecas de los Corregimientos, Subdelegaciones e Intendencias; entre otros¹⁷. Las actividades en favor de registrar la documentación almacenada en el Convento de San Agustín, no se realizó, sino hasta 1867, año

¹¹ Polanco Alcántara, Tomás. *Las reales audiencias en las provincias americanas de España*. MAPFRE. Madrid, 1992. Pág. 39.

¹² Martín Pastor, Eduardo. *De la Vieja Casa de Pizarro al Nuevo Palacio de Gobierno*. Ministerio de Fomento. Lima, 1938. Pág. 121: Señala que el escribano de la Real Audiencia de los Reyes, Gonzalo de Meneses Arce, hace una descripción del Palacio Real, este escribano menciona que “del tránsito se sale a un hermoso patio, donde está la Real Audiencia [...] corriendo al oriente se continúa dos salas de oidores, y hacen esquina, otra de Alcaldes de crimen”.

¹³ Archivo General de la Nación. *Guía del Archivo Colonial*. AGN. Lima, 2009. Pág. 34

¹⁴ Guillermo Durand Flórez en la Revista del archivo Nacional del Perú transcribe un oficio de la Dirección General de Censos y Obras Pías, donde se menciona el caos y el robo público que se experimentó en la Tesorería de la Dirección General la noche del incendio de los Ministerios

¹⁵ Archivo Nacional. *Revista del Archivo Nacional del Perú*, Vol. 29, N°1. Archivo Nacional. Lima, 1971. p. 12.

¹⁶ Luis Abanto en el *Catálogo del Fondo Real Audiencia siglo XVI* Menciona que la decisión de no integrar el archivo de la Audiencia al Archivo Nacional se dio tras un debate en el Parlamento, el cual se hizo meses atrás de conformarse la ley, este grupo de diputados se opuso que se integraran los documentos de los cabildos, escribanías y todo lo referente a la administración de justicia.

¹⁷ Archivo Nacional. *Revista del Archivo Nacional del Perú*, Vol. 29, N°1. Archivo Nacional. Lima, 1971. p. 10.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

en que se empieza a realizar un inventario de los documentos existentes en este convento, esta actividad culminó en el año de 1875 –el registro da cuenta de que la documentación de la Audiencia no figura en ese convento¹⁸–. Cuando se da la instalación definitiva en la Biblioteca Nacional se contaba con un índice, el cual registró 23 761 documentos en 1336 legajos. En 1879 la Corte Superior de Lima traslada una parte de los documentos de Real Audiencia que conservaba al Archivo Nacional¹⁹. Tras la ocupación chilena en 1881 la documentación perteneciente al Archivo Nacional queda nuevamente acumulada y abandona en una habitación de la Biblioteca Nacional, reiniciándose un proceso de reorganización.

Para fines del siglo XIX la cantidad de documentos de causas civiles y criminales de la Real Audiencia de Lima en el Archivo Nacional aún estaba lejos de presentar el volumen actual.

Lo que principalmente se guardaba de esta institución era principalmente el acervo correspondiente al juzgado privativo de la Caja General de Censos de Indios de Lima, con unos 54 legajos, mientras que habían todavía pocas documentaciones de las salas de juzgado de la Audiencia de Lima, en comparación a los que se custodiaba de la Real Audiencia del Cuzco, destacando curiosamente de este aun limitado grupo las causas criminales “pues de los expedientes o autos de la de Lima solo existen muy cortas piezas, en su mayor parte del ramo criminal, revelación también de costumbres y hechos no menos reprobables y bárbaros”²⁰.

Los documentos, pertenecientes a la Real Audiencia, que pasaron al local del Palacio de Justicia estuvieron conformados por los autos seguidos en sus dos salas: civil y criminal en el siglo XVI. Mientras que al archivo de la Corte Superior se enviaron los autos seguidos en lo civil y criminal del siglo XVII al XIX. Así lo evidenció Horacio H. Urteaga, siendo director del Archivo Nacional en 1921, quien publicó en la revista de esta institución, señalando que una parte de la documentación se clasificó en: Judicial-Civil y Judicial-Criminal²¹ –más adelante estas series pasarán a formar parte del fondo de la Real Audiencia–. Después de 1921, se comienza a registrar cada vez más la documentación contenida en el Palacio de Gobierno; es así que, en 1925, bajo el gobierno de Augusto B. Leguía, el Congreso de la República emite la ley N°4666, en el que se hace referencia a la conservación metódica de documentos históricos, administrativos y judiciales del Archivo Nacional; por lo que las secciones que conforman el Archivo Nacional se consignaron bajo esos nombres²².

El Archivo Nacional estuvo en la misma sede de la Biblioteca Nacional, compartiendo el edificio, hasta que en 1943 se produce un incendio devastador en ese local; por lo que el Supremo Gobierno dispuso el traslado del Archivo Nacional a una nueva sede ubicada dentro del Palacio de Justicia. El traslado de documentos abarca desde el 31 de mayo de 1943 hasta el 18 de junio de ese mismo año²³, aunque los manuscritos reunidos para la Biblioteca no se reincorporaron.

¹⁸ Abanto Arrelucea, José Luis y Príncipe Diestra, Juan José. Catálogo del Fondo Real Audiencia siglo XVI. AGN – Sequilao. Lima, 1993.

¹⁹ Archivo General de la Nación. Guía del Archivo Colonial. AGN. Lima, 2009. Pág. 34

²⁰ Ulloa, Alberto “Introducción”, en *Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales*. El Tiempo. Lima, 1899. Pág. LVI

²¹ Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú. Vol. II, N° II. Archivo Nacional. Lima, 1921

²² Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú. Vol. II, N° I. Archivo Nacional. Lima, 1925. p. 207.

²³ Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú, Vol. 17, N° 2. Archivo Nacional. Lima, 1944. p. 181.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

En lo que respecta a la documentación de la Audiencia de Lima, recién en 1953, se dio el primer proceso de clasificación y puesta en servicio de los documentos, el cual se dio bajo la gestión del Dr. Oscar Malca Olguín. Es así que, producto de las actividades realizadas en favor de la clasificación documental, en el año 1959, se publicó en la sección Histórica de la *Revista del Archivo Nacional del Perú* el catálogo de la Real Audiencia de Lima sobre la graduación de abogados²⁴. Y en 1960, bajo la denominación de Fondo Real Audiencia se insertan las series: causas civiles y causas criminales, anteriormente llamada judicial civil y judicial criminal –estas en un inicio se encontraban sin especificar el fondo al que pertenecía–. En el año 1962, en la *Revista del Archivo Nacional del Perú*, se señaló que la institución de la Real Audiencia de Lima tiene una parte de su documentación almacenada en el Archivo Nacional, y otra parte, en el Archivo de la Corte Superior de Lima²⁵. Tras ello, se tuvo que esperar hasta 1968, año en el que, mediante sesión de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, se autoriza el traslado del archivo de la Real Audiencia que se conservaba hasta entonces en la Corte y a mediados de 1969 queda esta documentación clasificada e integrada al ya existente fondo de la Real Audiencia.

Cerca de esta época se formaron las hojas de estudio basadas en las fichas de cartón de las causas civiles y criminales, siendo hojas elaboradas por el antiguo Archivo Nacional, cuyo orden sigue vigente hasta la actualidad, y que se pegaron a los expedientes civiles y criminales uno a uno. Inicialmente, todo el fondo Real Audiencia en esta nueva etapa es agrupado entre los documentos coloniales y recibe la firma de fondo C-1, esto es, indicativa del primer fondo del Archivo Colonial. Mantuvo esta firma de fondo hasta inicios del siglo XXI cuando se reorganiza el fondo, siendo revisados posteriormente los documentos para verificar el catálogo, de modo que para el 2019 se impone para el fondo Real Audiencia la firma RA, para la sección causas criminales la firma CR y a la serie del siglo XVIII le corresponde el número 3, quedando la firma para este documento a declarar como parte de la serie **RA-CR 3-18-209**.

2.3. IMPORTANCIA, VALOR Y SIGNIFICADO

2.3.1. IMPORTANCIA

El estupro era un delito penal que se definía no solo por el acto sexual, sino principalmente por su atentado al honor de la mujer y su familia. A diferencia de la violación, el estupro no implicaba necesariamente el uso de violencia física, sino que se centraba en el engaño o seducción de una mujer considerada "virgen y honesta" con promesas de matrimonio u otros medios. La legislación de la época, fundamentada en las Siete Partidas y la Recopilación de Leyes de Indias, diferenciaba estos delitos y los castigaba en función de la preservación del honor social y familiar, más que en la autonomía del consentimiento individual de la mujer.

Los juicios por estupro y violación en el siglo XVIII no solo eran procesos legales, sino complejos conflictos sociales en los que el honor y la identidad de los involucrados eran sometidos a escrutinio público. Tanto las víctimas como sus familiares utilizaron estos espacios para mitigar el daño, reafirmar su honor y, en algunos casos, lograr un grado de

²⁴ Archivo Nacional. *Revista del Archivo Nacional del Perú*, Vol. 23, N° II. Archivo Nacional. Lima, 1959.

²⁵ Archivo Nacional. *Revista del Archivo Nacional del Perú*, Vol. 26, N° I. Archivo Nacional. Lima, 1962. p. 474.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

justicia, a pesar de las desigualdades del sistema colonial. Se confirma con esto la importancia y el valor Histórico-Jurídica y Social de este expediente.

El artículo de Claudia Ximena, Hernández Núñez, *"Mi hija sin honor para qué sirve": honor, violación y estupro en Lima en el siglo XVIII*²⁶, menciona los casos de agresión sexual, en contra de, Isabel, una niña de 13 años contra José Vitaliano y de Manuela Quiroga (14 años) contra Luis de Lavandere. Cuyas fuentes documentales también pertenecen a la Real Audiencia custodiados en el AGN. El análisis se centra en cómo las víctimas, ya sean mujeres o niñas, y sus familias, usaron el sistema judicial para restaurar su honor. El concepto de estupro se define en el artículo como la desfloración de una mujer joven y virgen, mientras que la violación es un acto sexual forzado contra cualquier mujer. La autora nos señala de manera general que los agresores a menudo presentaban a sus víctimas como mujeres "libertinas incitadoras de los encuentros sexuales, incluso cuando se trataba de niñas menores".

Asimismo, en el artículo de Izaskun, Álvarez Cuartero, *"Delitos sexuales contra las mujeres en Michoacán en el siglo XVIII"*²⁷, se utilizaron expedientes judiciales, extraídos del Archivo Histórico Municipal de Morelia, México, con un total de 25 expedientes revisados, que componen una "genealogía de la violencia sexual novohispana" y examina las variables de género, clase social y alteridad en la Nueva España. Se encuentran los casos de "deshonradas y perdidas" de las niñas María Gertrudis e Ifigenia María (Tarímbaro, 1717) por parte de Felipe Montoya, un joven menor de edad y también indio del mismo pueblo; también el de la niña, María Manuela Sosa (Valladolid, 1744), por parte del mulato libre, Pascual López, acusado de rapto y estupro.

El origen de lo que serán llamadas las causas criminales, como delitos que, aun cometidos en esfera privada, son considerados un atentado contra la sociedad o el Estado en su conjunto, o al orden social. Esta distinción aparece en la legislación española desde los tiempos del dominio romano mismo, pasando a los códigos godos y los de los posteriores reinos de la península, y luego a América y la sociedad peruana, recogiéndose claramente en diversos tratados o diccionarios con definiciones similares. Tenemos en primer lugar que las causas criminales "se siguen por los delitos"²⁸, y el juicio criminal es "el que tiene por objeto la averiguación de un delito y de la persona que lo cometió, para la aplicación de la pena señalada por la ley"²⁹. El concepto de delito va atado al de juicio criminal, y para que una falta sea delito requiere de ciertas condiciones como ser una acción exteriorizada y contraria a los principios que rigen la sociedad de tal modo que su conservación dependa de reprimir estos hechos "Una violación y/o estupro alarma a la sociedad e inspira temores a todos, y por el bienestar social es necesario reprimirlo: lo mismo sucede con el homicidio, robo, la falsificación y los otros delitos. Por el contrario, la violación de un contrato o una obligación civil interesa solo al perjudicado, y no a la sociedad en general"³⁰. Respecto a la clase de faltas o delitos que ambos

²⁶ Hernández Núñez, Claudia Ximena. *Mi hija sin honor para qué sirve: Honor, violación y estupro en Lima en el siglo XVIII*. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2022. Pág. 18,19 y 21.

²⁷ Álvarez Cuartero, Izaskun. *Delitos sexuales contra las mujeres en Michoacán en el siglo XVIII*. Universidad de Salamanca, 2023. Pag. 136 y 147

²⁸ García Calderón, Francisco. *Diccionario de la Legislación Peruana*. Laroque. Lima, 1879. Pág. 1197

²⁹ Ídem. Pág. 1198

³⁰ Ídem. Pág. 696



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

tipos de procesos abarcaban, tenemos que, con el correr del tiempo, junto a las legislaciones se van a ir generando para cada tipo de proceso un código, civil para aquellos, criminal para estos, y de hecho, el clasificar las faltas que se pueden considerar delitos o peligro contra el Estado o la sociedad han ido cambiando con el tiempo y dependiendo de cada pueblo.

El delito en la sociedad limeña se enmarco en el estudio más amplio del crimen en la edad moderna hispana y europea. Se ha teorizado tradicionalmente a nivel europeo que, comparada con la incidencia en la criminalidad medieval, delitos de violencia como los homicidios fueron disminuyendo en las fuentes primarias y registros para ser sustituidos por los delitos contra el patrimonio. En el medievo la violencia habría predominado “por el recurso a la violencia como mecanismo de resolución de conflictos; por una concepción social no criminal de la violencia ligada a la cultura del honor y a la ética viril; por tener un componente emocional e impulsivo, sin premeditación; por ejercerse en público y colectivamente; por un predominio de la violencia homicida protagonizada por varones, especialmente jóvenes de entre 20 y 30 años en proceso de remplazo generacional; por existir un conocimiento previo entre la víctima y el agresor en el marco de la sociabilidad comunitaria”³¹. Sin embargo, las fuentes no son homogéneas ni están todas bien conservadas para semejante afirmación, mucho menos que fuese aplicable a toda Europa, incluida España. También se ha estudiado que la definición de delitos expresaba, para el caso de Castilla, una expresión de temores sociales y prejuicios:

“Con el nacimiento de las primeras ciudades comerciales europeas ya en la Baja Edad Media, pero sobre todo a partir de la llegada a ellas de oleadas de mendigos excedentes del mundo rural en la Edad Moderna, la concepción que de la pobreza se tenía en el mundo medieval comenzó a cambiar en defensa de los intereses de la nueva población urbana. La pobreza dejó de considerarse un valor relacionado con la austeridad que predicaba el cristianismo, y pasó a convertirse en sinónimo de holgazanería, vicio y delincuencia”³². Del mismo modo, el aumento de las poblaciones y sectores marginales, sumado a una moralidad más rígida en la esfera privada, configuró los tipos penales de la edad moderna hispana, incluyendo delincuentes “en potencia”, cuya mala fama podría hacerlos proclives a ser perseguidos y detenidos, destacando, por su paralelismo con el caso americano, los llamados vagos, rufianes y gente del mundo de la prostitución³³. Aunque generalmente a estos grupos se les aplicaban penas de trabajos forzados.

El estudio de la criminalidad en América se considera parte de estos estudios en Europa y España, pues la legislación y el derecho se relacionaban en el imperio, y se ha considerado que no había una distinción en este aspecto entre la metrópoli y América “la terminología colonial es ajena a las fuentes primarias que casi nunca hablaron de colonias (...). Según el patrón más extendido de esta escuela, parece que los españoles nos conquistaron hasta que nosotros nos liberamos de ellos, en lo que casi todo es falso”³⁴. Predomina el derecho castellano con las Siete Partidas, pero eso no significa que las Indias no tuviesen sus leyes específicas, como en

³¹ Bazán Díaz, Iñaki. “El Modelo de Criminalidad Medieval y su Modernización. Límites Interpretativos y Metodológicos”, en *Cuadernos del CEMyR*, 27. Universidad de la Laguna. Laguna, 2019. Pág.17

³² Ramos Vásquez, Isabel “Derecho y Marginalidad en la Edad Moderna Castellana: La Figura del “Delinquente Potencial” en *Revista Aequitas*, número 6. Asociación Veritas. Valladolid, 2015. Pág. 44

³³ Ídem. Pág. 65

³⁴ Marquardt, Bernd, “Historia del derecho penal en los virreinatos americanos de la Monarquía de las Españas e Indias (1519-1825)”, en *Pensamiento Jurídico N° 49*. UNAL. Bogotá, 2019. Pág. 16



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias de 1680, aunque todo ello referencial, ya que “La cultura punitiva del Antiguo Régimen no fue ni mecanicista ni legalista; más bien, el observador tiene que reconocer una actividad creativa y flexible de los operadores del derecho en la solución de sus casos”³⁵. Al analizar las fuentes, se ha hallado que en América hubo diferentes escenarios respecto de la criminalidad, que contradicen las teorías sobre la evolución de este fenómeno en Europa: “En la experiencia de Santafé de Bogotá y Santiago de Chile del siglo XVIII, el delito más judicializado fue el robo, mientras en Guatemala compitieron los delitos contra la integridad corporal y contra la propiedad, seguidos por aquellos contra la vida, en el tercer puesto. En este sentido empírico, no son correctas aquellas suposiciones teóricas muy esquemáticas que creen en una especie de modernización de la criminalidad desde ‘la violencia interpersonal [...] al atentado contra la propiedad, con el posterior surgimiento del capitalismo liberal del siglo XIX’”³⁶. Sin embargo, hay tendencias en común en el derecho penal americano, por ejemplo, la criminalización de toda manifestación de sexualidad humana fuera del matrimonio, o el uso de ejecuciones públicas, penas de vergüenza pública y lo relacionado a los castigos, como que debían ser públicos, y el uso de castigos de destierro, trabajos forzados. Los castigos más crueles se aplicaban por los delitos de rebelión contra el Régimen o el Estado, y se percibe además fenómenos comunes de criminalidad entre Europa y América como el bandolerismo y abigeato, aunque en América practicado principalmente por grupos marginados y excluidos o vagabundos, algunos de los cuales caen en la definición de “bandolero social” (que ataca a los ricos para ayudar a los pobres), pero no es la regla. El sistema penal desde la segunda mitad del siglo XVIII comenzó a tambalearse con las ideas ilustradas y el impacto de las reformas gaditanas, ya que se consideró a la tortura (que era el sistema para sacar confesiones) intolerable.

La importancia de este expediente de causa criminal, por denuncia de estupro violento, seguida por María Evarista de Liñán contra Manuel de los Ríos y un esclavo suyo llamado Pedro de los Ríos cometido en perjuicio de su hija María Josefa de ocho años de edad, radica en que es una fuente primaria concreta que materializa y da cuerpo a las afirmaciones teóricas sobre el estupro y la violación en el sistema penal en el Perú virreinal del siglo XVIII. Este documento es un ejemplo tangible de cómo el estupro era considerado un delito que atentaba contra el honor familiar. La solución del caso, con la imposición de una dote de 400 pesos, demuestra el carácter "patrimonial" del crimen. El pago buscaba restaurar el honor perdido de la víctima y su familia, un concepto que prevalecía sobre la autonomía individual de la niña. El expediente refleja la profunda desigualdad social del sistema colonial. La pena impuesta al amo, Manuel de los Ríos, fue un castigo económico, mientras que su esclavo, Pedro, recibió la pena de destierro, pero también se aprecia una verdad oculta, la del hijo del amo, Joseph Antonio de los Ríos, quien también se mete a la “litera” (cama o lecho / lugar físico) donde se produjo la agresión. Este resultado muestra que la justicia dependía del estatus social del agresor, donde la riqueza y la posición social podían mitigar las consecuencias de los delitos, a diferencia de los castigos físicos o el destierro que se aplicaban a los grupos más marginalizados. El documento, con sus 77 folios, no es solo un registro del crimen, sino que también ilustra el proceso de una causa criminal. La mención de los alcaldes del crimen, don Joseph Antonio de Villalta y Núñez, y Juan Joseph de la Puente Ibáñez y el receptor, y Juan Pablo Malo, respectivamente, confirma que el caso fue tratado formalmente

³⁵ Ídem. Pág. 26

³⁶ Ídem. Pág. 22



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

dentro de la Real Audiencia de Lima, un espacio clave para el litigio y la administración de justicia en la época. Esto valida el concepto de que el sistema judicial buscaba la "averiguación de un delito" para reprimir hechos que amenazaban el orden social.

2.3.2 VALOR

a) Valor documental

En este documento se puede apreciar la estructura de un expediente criminal, y cómo ha pasado una causa desde un juzgado previo al definitivo donde se halla su custodia y archivamiento. El expediente de 77 folios es un documento compuesto, que consta de diferentes tipos documentales que abarcan un procedimiento de estilo para el seguimiento de una denuncia o querella legal del siglo XVIII, El expediente conserva, de manera íntegra y orgánica, la secuencia completa del *iter procesal penal colonial* (1756-1761), lo que le otorga un valor archivístico excepcional. La tipología documental incluye piezas esenciales para el análisis judicial y social de la época, tales como: La Solicitud y Denuncia Inicial de María Evarista de Liñán (visible en los folios iniciales, El Auto de Prisión y las Órdenes de Detención emitidas por el Alcalde de Corte, Las Declaraciones o Testimonios de la víctima (María Josefa, 8 años), la madre, los acusados (Manuel y Pedro de los Ríos), y otros testigos, El Dictamen Médico-Forense sobre la víctima, crucial para el análisis de la violencia de género y la medicina legal de la época, Los Escritos de Defensa y las Sentencias Interlocutorias y Definitiva (1761), que demuestran la resolución del conflicto y el funcionamiento final de la Real Audiencia. Este conjunto documental, completo y sin mutilaciones, es un testimonio fidedigno de la administración de justicia virreinal. El expediente está escrito en un estilo formal de la época. Inicia María Evarista de Liñán, el 21 de febrero de 1756 denunciando a Manuel de los Ríos y su esclavo llamado, Pedro de los Ríos por el estupro violento cometido por este último, en perjuicio de su hija María Josefa de ocho años de edad. De la lectura de la denuncia se determina que, *la agresión se dice fue cometida por este “zambo esclavo” de don Manuel de los Ríos por el crimen de “estupro violento”, la denunciante solicita imponerle la más grave pena por este caso, que según derecho corresponde a este delito. Este hecho sucedió el domingo 15 de febrero, a las 9 de la noche, su madre cuenta que habiendo salido su hija a “travesear” con una muchacha vecina (“en el cuarto inmediato”), al poco tiempo de haber salido, entro derramando sangre, estando realmente lastimada, y que la niña dio razón del autor de esta violencia a “un zambo esclavo”, el cual vive en “dos piezas inmediatas” al cuarto y que la habría agarrado violentamente y sujetándola entre las piernas, sin reparar su voracidad en lo débil de su cuerpo, la estupro con tal crueldad que la niña se quejaba, haciendo referencia que ni al temor de Dios, la justicia y su amo fueron suficientes a contener su desordenada pasión.*

Además, la niña cuenta a su madre que el amo la hizo curar o lavar con vino, después de perpetrado el delito, la madre incluye en la denuncia que, este, seria desde ese momento cómplice. Inclusive, Manuel de los Ríos, hizo desaparecer o que fugaran su esclavo y un hijo de este, llamado Joseph Antonio de los Ríos, quien también participo en el estupro. Asimismo, la madre presento las certificaciones de cuatro cirujanos en un inicio posteriormente el juez de la causa pidió la intervención dos cirujanos más, que han reconocido prolíjamente el violento estupro, sin que haya lugar a la menor duda. Asimismo, esta presta a llamar a testigos que oyeron lo que paso aquella noche, siendo una de ellas una negra esclava del mismo amo, quien se encontraba presa en la misma casa de este Manuel de los Ríos, y a quien luego la



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

hizo pasarse a una panadería, en la calle de Ibarra, donde se hallaría aún, y que probablemente no quieren que declare la verdad.

La madre menciona que la gravedad es notoria por todas las circunstancias y especialmente por la tierna edad de la niña, adjunta para demostrar su edad, una partida de bautismo. Infiere que es necesario se castigue con la mayor severidad y teniendo el temor que otros se alienten con otras niñas a repetir tal violencia; suplica y pide al juez de la causa, sea admitida su querella, mandando se sirva librar mandamiento de prisión contra el zambo esclavo y sus cómplices.

El principal sospechoso es un "Zambo" (un término racial de la época, que se refiere a una persona de ascendencia africana e indígena). También se menciona a un tal don Joseph Antonio de los Ríos, hijo de don Manuel de los Ríos y siendo que este aparentemente está tratando de evitar el proceso legal.

Esta denuncia la presenta ante, *don Joseph Antonio de Villalta y Núñez*, alcalde del crimen de la Real Audiencia de Lima, quien admite la demanda. Consta de la solicitud o denuncia en 2 folios, con información en ambas caras, donde la madre expone toda la situación a fin de que se tome la mejor decisión. Además, el expediente contiene los certificados (informe médico-forense, informe pericial o una declaración jurada de peritos, que se utilizaba como prueba en un proceso judicial del Virreinato del Perú en 1756) de heridas y daños a Josefa (María) Liñán, hija de María Evarista, expedidos por los cirujanos, Thomás Sánchez de Espinosa, Gregorio Fiesco, Joseph Antonio de Irigoyen, Joseph Quiroga. Seguidamente, un certificado de bautismo oficial de la Parroquia de San Lázaro en Lima, expedido el 21 de febrero de 1756, firmado por el propio padre de la niña, Luis de Ibarra, copia legalmente válida de un registro parroquial. Estos certificados se solicitaban para probar la identidad o el estado civil de una persona, especialmente en juicios. En este caso la madre, lo solicita como prueba documental para el proceso legal que ya estaba en curso. Es importante mencionar que en este documento hay algunos términos en latín, como "*explicantia parochi*" (con permiso del párroco), y la frase "bajo condición" (en latín, *sub conditione*) era un término teológico que se usaba cuando se bautizaba a alguien por segunda vez por precaución, en caso de que su primer bautismo no hubiera sido válido. Asimismo, la descripción "China libre" (o *horra*, que significa libre) es vital, ya que confirma su estatus de no esclava, un dato crucial para cualquier proceso judicial en la época colonial.

Se aprecia en este expediente la declaración judicial de un testigo, ante el Juez, Joseph Antonio de Villalta y Núñez, quien toma el testimonio de una esclava, Clemencia, una mujer esclava afrodescendiente de más de 25 años, a fin de esclarecer el incidente. Clemencia narra un accidente en la casa de su amo, Don Manuel de los Ríos. "Una niña, Josefa, se cayó de un palo mientras jugaba". Clemencia describe la herida de la niña como un "arañazo o raspetón" que sangraba. La niña le pide que no cuente nada, lo que sugiere una dinámica de encubrimiento o miedo al castigo en el hogar.

Prosigue la declaración de la niña, María Josefa, la cual contradice la declaración de Clemencia, la negra esclava, quien actuó como testigo. El juez Villalta y Núñez emite una nueva orden de forma inmediata, el día después de tomarle declaración a Clemencia. La urgencia es clara: la niña, María Josefa, está en "inminente riesgo" de muerte y ha recibido los



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

últimos sacramentos. El juez prioriza tomarle su declaración directamente antes de cualquier otra diligencia, como la inspección del lugar. Esta declaración que se encuentra en dos folios, se aprecia que, A través de la declaración de la niña de ocho años, se expone un caso de abuso sexual, en doble agresión complicidad, violencia y encubrimiento. Nos muestra que la versión inicial de Clemencia era una mentira elaborada para proteger a Joseph Antonio, hijo del amo (13 años), a Pedro, el negro esclavo (12 años), menores de edad para la concepción moderna. La declaración de María Josefa, tomada justo antes de que su vida estuviera en peligro, se convierte en la única verdad registrada de lo que sucedió. Encontraremos las versiones también de Rosalía, prima de la niña María Josefa, de 8 años y de Francisco Muniz o Muñiz, otro esclavo de don Manuel de los Ríos; asimismo el juez nombra a dos cirujanos más, Dr. Pablo Petit (cirujano militar) y don domingo de Lamazuade, para que examinen a la niña y certifiquen si sus heridas fueron causadas por una caída, por otra causa distinta a la querella, o si solo pueden ser resultado de una agresión.

El juez dispone una orden de Prisión y de embargo de bienes contra Pedro, el Negro esclavo de don Manuel de los Ríos y contra el hijo de este último, don Joseph Antonio de los Ríos.

Análisis Testimonial: Contraste de Credibilidad y Estatus Judicial.

El expediente es una fuente excepcional que permite estudiar la intersección de la clase, la raza y el género en el aparato judicial virreinal, a través del análisis del discurso de los protagonistas. El documento registra un conflicto de credibilidad donde la justicia de la Real Audiencia pondera la palabra de una mujer pobre frente a la de un amo y sus esclavos.

1. La Voz de la Madre y la Estrategia de la Honra: La denuncia de María Evarista de Liñán es el motor de la causa y revela la estrategia legal de las mujeres sin alto estatus: utilizar el concepto de "honor" como moneda legal. Al clamar por el honor perdido de su hija, obliga al sistema a actuar. Sin embargo, su estatus es tan precario que la denuncia es inmediatamente desafiada por la defensa del amo, lo que obliga a la justicia a buscar pruebas irrefutables.

2. El Conflicto de Clases y el Encubrimiento: El caso expone directamente el poder del amo, Manuel de los Ríos, quien intenta encubrir el delito facilitando la fuga de los involucrados (el esclavo Pedro y su propio hijo, Joseph Antonio). Este intento de impunidad queda documentado. Más aún, la defensa del amo se apoya en el testimonio de Clemencia, la esclava de la misma casa, quien ofrece una versión de encubrimiento ("la niña se cayó de un palo mientras jugaba"). El expediente se convierte así en un testimonio de cómo la coacción y la lealtad forzada inherentes a la esclavitud podían ser instrumentalizadas por el poder para distorsionar la verdad en un proceso judicial.

3. La Validación Científica sobre el Prejuicio: Ante el conflicto testimonial, el expediente demuestra la irrupción de la prueba material. La voz de la víctima (María Josefa, 8 años), aunque documentada, adquiere peso legal innegable gracias al Dictamen Pericial de los seis

cirujanos (incluyendo a Thomás Sánchez de Espinosa y Gregorio Fiesco). Las certificaciones médicas, que confirman la violencia, son la prueba irrefutable que obliga a la Real Audiencia a desestimar la versión de la defensa y proceder a la sentencia. El expediente es valioso por documentar esta dependencia de la prueba científica (pericial) para resolver un crimen de honor y violencia.

4. Consecuencias según el Estatus (La Sentencia): La resolución de la causa ilustra la desigualdad sistémica: la sentencia del amo, Manuel de los Ríos, se traduce en una pena económica (el pago de 400 pesos de dote para resarcir el honor patrimonial) y una fianza, una



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

pena mitigada que confirma su estatus. En contraste, el esclavo, Pedro de los Ríos, a quien se exige la "más grave pena", recibe un castigo corporal y la pena de seis años de destierro. Este contraste final entre el castigo económico para el poderoso y el castigo corporal para el subalterno es el valor histórico-social más potente del expediente.

b) Valor histórico

La causa o expediente criminal a declarar se puede circunscribir en el delito de estupro, un tipo criminal relativamente común entre los sectores de la plebe urbana limeña colonial: "Las leyes coloniales establecían que estupro era las relaciones sexuales forzadas contra una doncella, específicamente, se refería a la desfloración de una mujer joven y virgen.

En el siglo XVIII, el sistema legal colonial trataba estos casos de manera casuística, es decir, resolviendo cada querella de forma particular y no a partir de una ley explícita para todos los casos.

- Los juicios se basaban principalmente en los relatos orales de los involucrados y testigos. La evidencia física, como los exámenes a la víctima, era complementaria.
- La sociedad de la época tenía una concepción de la infancia muy diferente a la actual. Los cuerpos de los niños eran considerados "incompletos" e "inferiores", lo que, en cierta medida, los dejaba en una situación de mayor vulnerabilidad y desprotección legal.

En resumen, aunque la mayoría de los casos documentados de estupro y violencia sexual involucran a adultos como agresores, existen registros judiciales del siglo XVIII, como bien se han mencionado en este informe, demostrándose que muchachos jóvenes también podían ser partícipes en estos crímenes contra niñas.

Este expediente aborda la forma en que fue juzgada la violencia sexual ejercida contra una menor hacia fines del periodo colonial en Lima, Perú. Se puede visibilizar el tratamiento y el rol asignado del Juez de la causa, de los testigos, de la víctima, la apoderada en este caso, la madre sobre el abuso cometido por dos varones (niños) a una niña. Además, a través de este escrito judicial, indaga la forma en que, se percibía, nombraba y juzgaba a las corporalidades femeninas y masculinas atendiendo a las características de los casos seleccionados.

Su contribución histórica se demuestra cómo era la historia legal colonial, al quedar demostrado la aplicación práctica de la legislación colonial (como Las Siete Partidas) y las diferencias conceptuales entre estupro (relaciones forzadas contra una doncella o virgen) y violación (contra cualquier mujer). Vemos que el sistema judicial, expone que los juicios eran sentenciados en base a "los elementos del caso, el honor de los litigantes y los testimonios de los testigos", reflejando la rigidez del casuismo y la dependencia de la "calidad de persona" del acusado y la víctima para determinar la sanción. Finalmente, también podemos observar cómo fueron las dinámicas de poder y etnia, ya que se muestra el conflicto de jerarquías en la Lima de fines del siglo XVIII, al enfrentar a una mujer (madre de la víctima) con un esclavo Zambo, evidenciando la vulnerabilidad social de ciertos grupos y la dependencia de la raza y el color para la credibilidad y el castigo.

María Evarista de Liñán, reaparece en los documentos del AGN posteriormente en 1820, ya como viuda de Francisco Guido, en otro expediente del fondo Guerra y Marina, ante Diego



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

Miguel Bravo de Rivero y Zavala, marqués de Castel Bravo, auditor general de Guerra, para que Pedro Servido concurra a ese Juzgado a practicar el reconocimiento que se le solicita, bajo juramento, respecto a haberle pagado ya a éste una deuda de cantidad de pesos (GM-AU-1, legajo 121, documento 477).

c) Valor social

La sociedad limeña en sus sectores medios y esclavos se ven reflejadas a través también de sus conflictos y criminalidad. En el expediente se ven plasmados los prejuicios sociales que revelan la fuerte división en clases y castas de la sociedad colonial limeña, no solamente era el hecho de ser esclavo, el ser moreno va ligado a los prejuicios sobre estas clases sociales, y las personas aun libertas y libres al ser asociadas con la raza negra son estigmatizadas como de naturaleza escandalosa o violenta, incapaces de controlar sus instintos ni agresividad.

La relevancia en el aspecto social, se basa en honor familiar, ya que subraya que el honor era el elemento fundamental de la identidad y que la violación era un acto de deshonor que convertía a la mujer estuprada en una "prostituta" o "lujuriosa" a ojos de la sociedad. Asimismo, los roles de género y agencia femenina, se hacen evidentes, ya que al ser la madre quien interpuso la denuncia, transformó el juicio en una plataforma para restaurar o mitigar el daño. Las mujeres debían construirse discursivamente como "recogidas, religiosas y de honor" para poder acceder a la justicia. Es por ello que para la comunidad es un testimonio que evidencia el proceso se insertaba en las relaciones cotidianas, mostrando las redes de solidaridad (mujeres que ayudan a la víctima) y las presiones sociales (testigo esclava que da una versión de "accidente") que influían en el resultado del litigio.

El caso expone la complejidad de la sociedad colonial limeña, marcada por profundas divisiones de casta, con enfrentamiento de jerarquías. Es pues un valioso registro de cómo el sistema legal procesaba un crimen entre un esclavo zambo (el acusado) y una menor de edad. Simboliza cómo el estatus social (raza y color) condicionaba la credibilidad de los testigos (la esclava Clemencia) y las posibles penas impuestas.

Es un rico patrimonio judicial, siendo que, su valor reside en mostrar la funcionalidad interna de la Real Audiencia de Lima y el uso de la prueba pericial (los informes de los cirujanos), siendo una fuente esencial para la historia del derecho y la medicina forense temprana en el Perú.

El expediente, iniciado por la querella de María Evarista de Liñán contra el Zambo esclavo de Don Manuel de los Ríos por el estupro violento de su hija María Josefa (8 años), tiene un valor social multifacético: La Interseccionalidad de las Condenas (Género, Edad y Estatus). El valor fundamental de este documento reside en la intersección de las vulnerabilidades que expone: Vulnerabilidad de la Víctima (María Josefa, 8 años): El caso es un testimonio desgarrador de la violencia sexual infligida a una menor de edad. La edad de la niña (8 años) subraya la precocidad del abuso y la fragilidad legal y social de las niñas en la sociedad colonial. El enfoque legal se desplaza del daño físico a la pérdida del honor y la virginidad de la menor, que era la principal moneda social de las mujeres.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

Estatus del Acusado (Esclavo Zambo): El expediente es una fuente primaria sobre la esclavitud y las tensiones raciales. La acusación contra un esclavo Zambo transforma el caso de un simple delito a un asunto que involucra la propiedad y el control de la mano de obra.

La justicia no solo debe castigar un crimen, sino también negociar con el dueño del esclavo, Don Manuel de los Ríos. La pena impuesta al esclavo (latigazos, mutilación, pena de muerte) se convierte en una pérdida económica para su amo. Esto expone las dinámicas de poder entre la justicia, la propiedad y la raza.

El Código de Honor como Motor de la Justicia. La querella de María Evarista de Liñán es un acto de defensa desesperada del honor familiar.

El delito de Estupro violento (o Violación, dado que la víctima era una menor de edad) no solo afectaba a la niña, sino que "destrozaba" el honor de su madre y de toda la familia, comprometiendo el futuro social y matrimonial de María Josefa.

La denuncia formal ante la Real Audiencia demuestra que, a pesar de su probable pertenencia a los estratos bajos (menciona su "puesto en el Cajamar, frente del Río"), la familia recurre al sistema legal para resarcir el daño y restaurar simbólicamente su posición social, solicitando la "más grave [grande] pena". La justicia, en este contexto, era el mecanismo para renegociar el valor social perdido.

Microhistoria y Geografía de Lima. El documento ofrece una ventana a la vida cotidiana en el Lima colonial marginal:

La referencia al "Cajamar, frente del Río" sitúa el evento en el entorno del río Rímac, una zona caracterizada por la cercanía de diferentes grupos sociales y raciales (trabajadores, vendedores, esclavos, gente humilde), y por ser un espacio de encuentro y conflicto social en la periferia de la Ciudad de los Reyes.

Esta mención es valiosa para la Historia Urbana y la Microhistoria porque humaniza las estadísticas y las leyes, anclando los grandes códigos penales en un rincón específico y humilde de la ciudad.

Valor para la Historia Institucional y Legal

Como expediente de la Real Audiencia, es un registro del funcionamiento del sistema judicial colonial. Permite estudiar la aplicación práctica del derecho virreinal (como el Fuero Real y Las Siete Partidas) y las adaptaciones que hacía el juez a la realidad local.

El texto de la querella muestra la lengua y la retórica forense de la época, desde el uso formal de "VS. (Vuestra Señoría)" hasta la forma en que el delito es descrito por la madre ("derramando tal copia de sangre que fue forzoso averiguar y entregar la causa").

En resumen, este expediente no es solo un registro de un crimen; es un documento político-social que obliga a confrontar los códigos de honor y pureza con la realidad de la violencia, la esclavitud y la jerarquía racial en Lima del siglo XVIII. Es un artefacto de alto valor para la memoria histórica y la investigación.

2.3.3.- SIGNIFICADO

El expediente es una causa criminal, por estupro violento, como los que hay en la serie de la Real Audiencia de Lima en el siglo XVIII. El expediente es una fuente histórica para el conocimiento del procedimiento jurídico colonial en lo criminal, pero principalmente para lo que es la historia social, una rama de la historiografía que ha ido evolucionando desde el interés en las estructuras sociales a través del tiempo, a aspectos y enfoques diversos dentro de cada



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

grupo social. Con el desarrollo de la historia social de Lima colonial, ha surgido el interés por el estudio de las clases medias y bajas, de las llamadas plebes urbanas, y sus interacciones, que, aunque reflejaban el clasismo y división racial de la sociedad, también presentan interacciones de diverso tipo que rompen lo preconcebido, de lo cual las múltiples castas mestizas son también expresión: “Esta vida citadina, con sus propias necesidades y respuestas, permitió la presencia de numerosos individuos pertenecientes a los estratos más bajos de la sociedad. Castas, indios, esclavos, negros y españoles -no olvidar a estos últimos- estaban obligados a compartir calles, trabajos y amigos, creando en la ciudad una serie de espacios de convivencia que no siempre fueron del agrado de las autoridades (...) el trabajo, los mercados, las plazas, las calles, la delincuencia y los lugares de consumo de bebidas, entre otros, ejercieron un poderoso papel en la sociabilidad de estos grupos y, como es obvio, en el intercambio cultural que da sentido al mestizaje”³⁷. El significado de este expediente judicial del siglo XVIII, para ser considerado patrimonio cultural, radica en cuatro pilares fundamentales:

También podríamos considerar a este expediente como símbolo de la Lucha por la Dignidad Femenina, ya que es una manifestación palpable de la agencia y la resistencia de las mujeres en un sistema legal y social profundamente patriarcal y jerárquico. La voz de la víctima: El expediente simboliza la ruptura del silencio. Muestra que, incluso ante crímenes que socialmente arruinaban a la víctima y su familia, hubo mujeres (como la madre, María Evarista de Liñán) que desafiaron el estigma y las jerarquías para exigir justicia.

Existe pues una memoria de la vulnerabilidad, ya que nos adentra al significado de la conciencia histórica de la violencia estructural. Al centrarse en la agresión a una niña de ocho años por un esclavo, y además por el hijo del “amo” expone la intersección de la vulnerabilidad de género, edad y la esclavitud en la Lima colonial.

Es pues además un testimonio de la vigencia del honor y el deshonor, ya que el expediente es un espejo de cómo se construían las relaciones sociales en torno a un valor ya desaparecido, el honor, y su opuesto, el deshonor.

Código Social Perdido: Su significado reside en ser una pieza clave para entender la mentalidad colonial, donde la virginidad femenina era considerada un patrimonio legal y social, y su pérdida forzada equivalía a una "muerte social" (como lo sugiere la frase "Mi hija sin honor para qué sirve").

Conexión con el Presente: Simbólicamente, conecta las estrategias discursivas coloniales (culpar a la víctima, desacreditar su testimonio) con las narrativas que persisten en los juicios de violencia sexual en la actualidad.

Hay pues una representación de la Pluralidad Social y la Injusticia, porque este caso expone la complejidad de la sociedad colonial limeña, marcada por profundas divisiones de casta.

Enfrentamiento de Jerarquías: Es un valioso registro de cómo el sistema legal procesaba un crimen entre un esclavo zambo (el acusado) y una menor de edad. Simboliza cómo el estatus

³⁷ Cosamalón Aguilar, Jesús A. “La historia social de la época colonial: temas, discusiones y avances”, en *Histórica* XXVI.1-2 (2002): 279-334. PUCP. Lima, 2002. Pág. 294



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

social (raza y color) condicionaba la credibilidad de los testigos (la esclava Clemencia) y las posibles penas impuestas.

Patrimonio Judicial: Su valor reside en mostrar la funcionalidad interna de la Real Audiencia de Lima y el uso de la prueba pericial (los informes de los cirujanos), siendo una fuente esencial para la historia del derecho y la medicina forense temprana en el Perú.

Refleja también la materialización de la historia de las mujeres. En el campo de la historia de género, su significado radica en rescatar y materializar la experiencia de las mujeres que rara vez quedan registradas en las fuentes oficiales o épicas. El documento brinda acceso a: Historias Ocultas: Nos permite reconstruir la vida cotidiana, las dinámicas de vivienda ("el Cajamar, frente del Río") y las relaciones de convivencia entre vecinos y sirvientes en la Lima del siglo XVIII.

En resumen, el expediente es significativo porque es un documento de la memoria que nos permite entender el trauma, la ley, el género y la raza en la sociedad colonial, y cómo las voces subalternas lucharon por la justicia a través del sistema legal.

2.4. CONDICIONES DE ACCESO Y USO

2.4.1. ACCESIBILIDAD.

Se encuentra actualmente bajo custodia en el repositorio de Unidad Funcional de Procesos en Archivo Histórico y Gestión Cultural - UPAH de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación en su sede Correo Antiguo, ubicado en Jirón Camaná N° 125, con pasaje Piura s/n - Cercado de Lima. El acceso a los expedientes es físico a través de pedidos en la Sala de Investigaciones.

2.4.2. ESCRITURA.

La documentación presenta caracteres manuscritos en la letra humanística del siglo XVIII, presentando el uso de tinta ferrogálica color sepia.

2.4.3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

Presenta un estado de conservación regular, con algunas manchas, por acción de la humedad, corrosión por tinta ferrogalica en algunos puntos específicos, acidez del papel de la época, suciedad y por el paso del tiempo transcurrido. Asimismo, los bordes presentan dobleces debido al uso y a la manipulación, con presencia de algunas partes faltantes (mínimas), no afectando la lectura del expediente.

El elemento más claro sobre su autenticidad es el Sello Fiscal que certifica el pago de impuestos sobre el papel, lo que valida su uso legal: Identificación del Sello: El documento presenta la marca de "Sello Tercero un Real". Datación Fiscal: Se indica que el papel es válido para el reinado de Su Majestad el Señor Don Fernando VI, y específicamente "Sirve para los años desde 1749 a 1762". Esto es un indicador crucial que confirma la datación de los actos procesales iniciados (febrero de 1756) y la adhesión estricta a las normas de la Real Hacienda de la época.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

El expediente sigue una estructura formal típica de los procesos criminales coloniales: El expediente utiliza la numeración por folio (hojas completas), mencionado al inicio de la querella, esto prueba que el documento original tenía una numeración continua y se conservaba como un legajo o cuaderno cosido.

Composición: Está compuesto por varios tipos de documentos (querella inicial, certificaciones de cirujanos, certificado de bautismo, decretos judiciales, declaraciones de testigos, sentencias, etc.), lo que indica que el dossier está estructuralmente completo y se ha conservado como unidad.

El documento presenta múltiples manos caligráficas (letras) y un estilo formal de la Escritura Procesal de la época: Diversidad de Manos: Se identifican al menos cuatro grupos de escritores: Escribanos de la Real Audiencia, autores de los autos, decretos, y el registro de la declaración de la esclava Clemencia. Suelen usar una letra formal o procesal cursiva, llena de abreviaturas. Peticionarios/Procuradores: La querella inicial, con su retórica enfática y formal, fue escrita por un profesional a nombre de María Evarista de Liñán. Autoridades Eclesiásticas, Cirujanos: Los cuatro cirujanos (Tomás Sánchez de Espinosa, Joseph de Irigoyen, Gregorio Fiesco y Don Joseph Quirós) firman los informes periciales, entre otros.

Abreviaturas: Utilización de abreviaturas legales latinas y castellanas comunes, como "VS." (Vuestra Señoría) y términos específicos como *explicentia parochi* (con permiso del párroco) y *sub conditione* (bajo condición) en el certificado de bautismo, con sus firmas y rúbricas: Se mencionan las firmas de los cirujanos y el cura. Es notable que la testigo esclava, Clemencia, no firma por no saber escribir, y en su lugar, el Señor Juez rubrica ("Rubricó lo dicho Señor Juez de que doy fe"), un detalle que subraya las barreras de alfabetización de los estratos sociales bajos y su formalización legal.

Elementos Marginales y de Dactilografía: El uso de notas al margen, como "[Al margen] febrero de 1756" o "Ojo – El zambo de 12 años", son propias de los escribanos para resumir el contenido del texto o señalar puntos importantes para el juez, facilitando la navegación dentro del expediente.

El expediente constaba inicialmente de 81 folios útiles, actualmente encontraremos que consta de foliación en original (2-19, 25-80); foliación a lápiz (1, 67.1, 77.1 y 81); y seis folios faltantes (20-24, 78). Folios en blanco (3v, 4v, 5v, 9v, 10v, 14v, 16v, 34v, 55v, 62v, 63v, 64v, 67v, 67.1)

La primera hoja del expediente, está a modo de caratula una hoja en papel moderno, tamaño A4, con el título de HOJA DE ARCHIVO, con el membrete del AGN, la cual indica lo siguiente:

Legajo N° 18, cuaderno N° 209, Año: 1756 Numero de hojas Útiles 81 a manuscrito en lapicero y mecanografiado.

Asimismo, una firma o codificación que indica lo siguiente (manuscrito a lápiz):

RA.CR3, LEG.18, DOC.209, FOL.77, Clasificación: Real Audiencia / Causas Criminales.

2.4.4. INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN

La serie causas criminales del siglo XVIII del fondo Real Audiencia de Lima cuenta con un catálogo en formato Excel, basado en las fichas descriptivas antiguas de cartón.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

**DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA**

3. BIBLIOGRAFÍA.

- Abanto Arrelucea, José Luis y Príncipe Diestra, Juan José. Catálogo del Fondo Real Audiencia siglo XVI. AGN – Sequilao. Lima, 1993.
- Archivo General de la Nación. Guía del Archivo Colonial. AGN. Lima, 2009.
- Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú. Vol. II, N° II. Archivo Nacional. Lima, 1921.
- Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú. Vol. II, N° I. Archivo Nacional. Lima, 1925.
- Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú, Vol. 17, N° 2. Archivo Nacional. Lima, 1944.
- Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú, Vol. 23, N° II. Archivo Nacional. Lima, 1959.
- Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú, Vol. 26, N° I. Archivo Nacional. Lima, 1962.
- Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú, Vol. 29, N°1. Archivo Nacional. Lima, 1971.
- Arrelucea Barrantes, Maribel Yolanda. Género, estamentalidad y etnicidad en las estrategias cotidianas de las esclavas de Lima, 1760-1800 (tesis). UNMSM. Lima, 2010.
- Bazán Díaz, Iñaki. “El Modelo de Criminalidad Medieval y su Modernización. Límites Interpretativos y Metodológicos”, en *Cuadernos del CEMyR*, 27. Universidad de la Laguna. Laguna, 2019.
- Corona Española. Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Tomo Primero. Lib.II, Tít.XV, ley 19. Julián de Paredes. Madrid, 1681.
- Cosamalón Aguilar, Jesús A. “La historia social de la época colonial: temas, discusiones y avances”, en *Histórica XXVI.1-2* (2002): 279-334. PUCP. Lima, 2002.
- De la Puente Brunke, J. “La Real Audiencia de Lima, el sello real y la garantía de la justicia”, en *Revista de Humanidades*, 22. UNED. Sevilla, 2014.
- Fernández, María Alejandra “El Honor: Una cuestión de género”, en *ARENAL*, 7, 2. Universidad de Granada. Granada, 2000.
- Gálvez Montero, José Francisco. “La Real Audiencia y su configuración en el virreinato”, en *Boletín del Instituto Riva- Agüero*, 17. PUCP. Lima, 1990.
- García Calderón, Francisco. Diccionario de la Legislación Peruana. Laroque. Lima, 1879.
- García Calderón, Francisco. Diccionario de la Legislación Peruana. Tomo II. Imprenta del Estado. Lima, 1862.
- Hilario, V. P. (2018). Historias criminales en la Real Audiencia de Lima: El castigo en tiempos del virrey Castelfuerte (1724 - 1736) [Tesis de Licenciatura]. UNMSM. Lima, 2018.
- Marquardt, Bernd, “Historia del derecho penal en los virreinatos americanos de la Monarquía de las Españas e Indias (1519-1825)”, en *Pensamiento Jurídico* N° 49. UNAL. Bogotá, 2019.
- Martín Pastor, Eduardo. De la Vieja Casa de Pizarro al Nuevo Palacio de Gobierno. Ministerio de Fomento. Lima, 1938.
- Polanco Alcántara, Tomás. Las reales audiencias en las provincias americanas de España. MAPFRE. Madrid, 1992.
- Tantaleán Valiente, Adolfo. “Entre el honor y la injuria: la mujer en Lima, 1750-1800”, en *Revista del Archivo General de la Nación*, 36. AGN. Lima, 2021.
- Tantaleán Valiente, Adolfo. “Honor, insultos y La Pepa”, en *En Líneas Generales*, 2. U. de Lima. Lima, 2018.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

- Tantaleán Valiente, Adolfo. “Injurias contra el honor”. Lima, siglo XVIII (tesis). UNMSM. Lima, 2018.
- Torres Venegas, Juan Carlos, “Poder y justicia penal en Lima: 1761-1821”, en *Investigaciones Sociales*. UNMSM. Lima, 2008.
- Ramos Vásquez, Isabel “Derecho y Marginalidad en la Edad Moderna Castellana: La Figura del “Delincuente Potencial” en *Revista Aequitas*, número 6. Asociación Veritas. Valladolid, 2015.
- Rubio, Alfonso. El archivo del Cabildo Colonial. Universidad del Valle. Cali, 2016.
- Ulloa, Alberto “Introducción”, en *Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales*. El Tiempo. Lima, 1899.

4. CONCLUSIONES.

Valor Histórico-Documental y Social Excepcional

El expediente criminal seguido por María Evarista de Liñán (1756-1761), custodiado en el Archivo General de la Nación, constituye una fuente documental de valor permanente e insustituible. Este documento es un testimonio directo y detallado sobre la vida social, la violencia de género y la profunda desigualdad imperante en la Lima virreinal del siglo XVIII. Su relevancia trasciende lo puramente judicial, erigiéndose como un ejemplar clave para la investigación histórico-cultural y la comprensión de las dinámicas de poder (clase, raza y género) que contribuyen a la construcción de nuestra identidad nacional.

Fuente Crucial para la Historia de la Justicia y el Derecho

El litigio ofrece una ventana singular al funcionamiento del sistema de justicia virreinal de la Real Audiencia de Lima, evidenciando los complejos mecanismos legales y las dificultades procesales que enfrentaban los sectores subalternos, particularmente las mujeres, al buscar reparación. El análisis de este expediente es esencial para el estudio especializado de la historia del derecho penal colonial y la aplicación de la ley en un contexto de esclavitud y jerarquías sociales rígidas. Por lo tanto, su Significado, valor e importancia radica en todo lo mencionado.

5. RECOMENDACIÓN.

Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación

Se recomienda formalizar y acelerar el proceso administrativo para que el expediente de la Causa criminal seguida por María Evarista de Liñán (1756-1761), perteneciente al fondo documental de la Real Audiencia de Lima, sea reconocido y declarado Patrimonio Cultural de la Nación. Esta declaratoria es el mecanismo indispensable para asegurar su máxima protección legal, garantizar su debida conservación física y consolidar su estatus como bien integrante de la memoria histórica del Perú.

Preservación, Acceso y Difusión Académica

Para potenciar la accesibilidad y el impacto investigativo de este documento, se recomienda:

- Priorizar la restauración y digitalización integral del expediente, asegurando su preservación a largo plazo y facilitando su consulta remota.
- Impulsar la elaboración de una edición paleográfica (transcripción) del documento. Esto eliminaría las barreras de lectura de la escritura de época y aseguraría que la fuente sea plenamente accesible y utilizada por investigadores de la historia social,



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

jurídica y de género, maximizando la producción de conocimiento sobre la Lima virreinal.

- Incluir el expediente en planes de difusión e investigación, promoviendo convenios con universidades para su estudio temático.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ERIKA ROJAS COLAN
TÉCNICO EN ARCHIVO

Expediente:



PERÚ

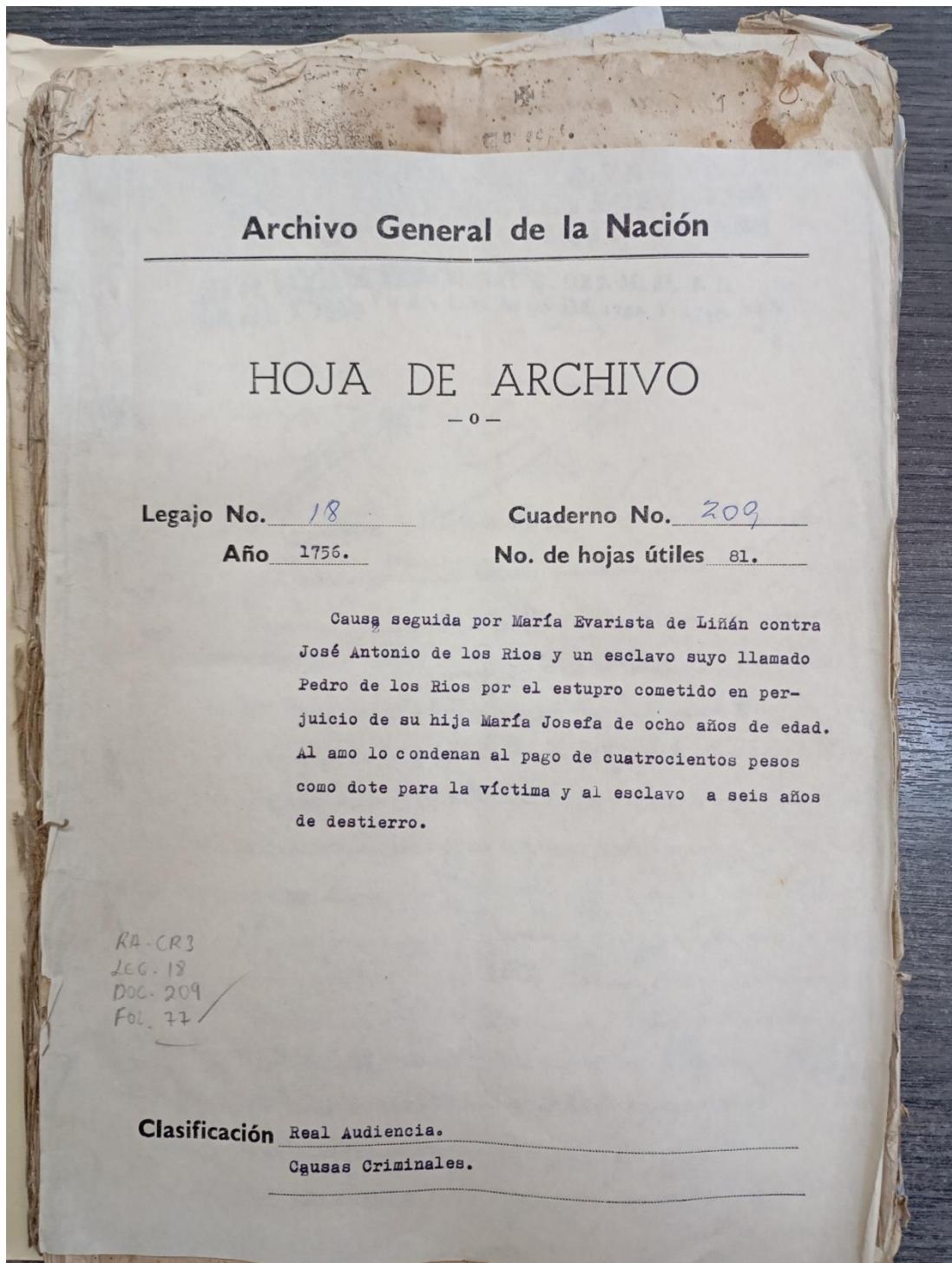
Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

ANEXO I

EXPEDIENTE CRIMINAL SEGUIDO POR MARÍA EVARISTA DE LIÑÁN
CONTRA MANUEL DE LOS RÍOS Y SU ESCLAVO PEDRO DE LOS RÍOS POR
EL ESTUPRO VIOLENTO A SU HIJA MARÍA JOSEFA DE OCHO AÑOS DE
EDAD, DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA (1756-1761)





PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

Fig.1.- Hoja de Archivo de mediados del siglo XX

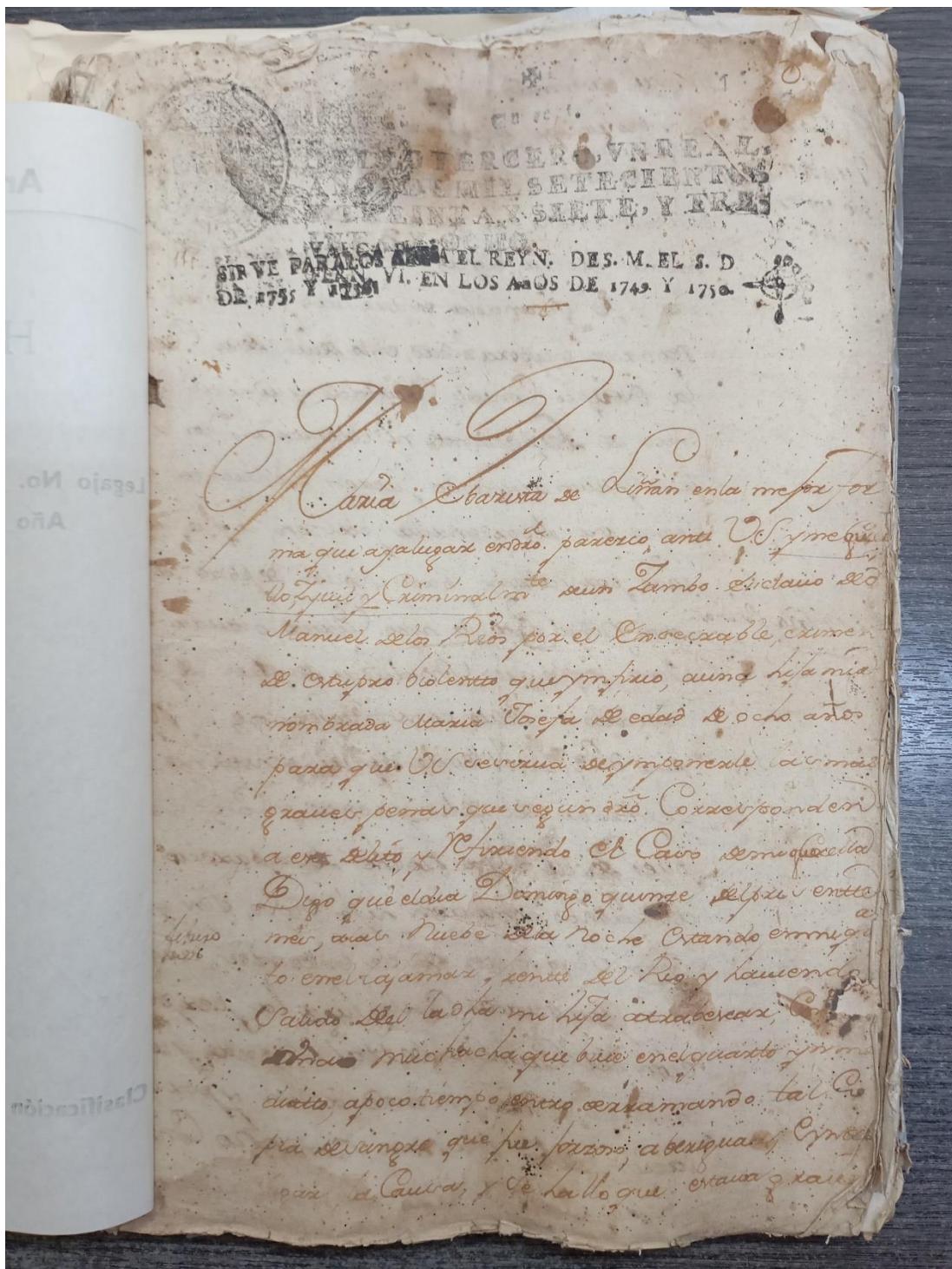


Fig. 2 a 5.- Solicitud y denuncia inicial de **María Evarista de Liñán contra Manuel de los Ríos y su esclavo Pedro de los Ríos por el estupro a su hija María Josefa**, ante el alcalde de Corte de Real Audiencia de Lima (RA-CR 3, legajo 18, doc. 209, primeros 2 folios, f.1, 1v, 2 y 2v)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

... a menores bastimadas, dando por la son y duros
el Tambo seca violencia aun Tambo Cirelano devoto
Nuestro S. O. Mar. de los Ríos, que viene endos precaria j'm
no conserdi ciertas al dho m' q' cuarto cor. voto el y noce
medio leotra; el q' se violentamente la aga
rio y, sujetandola, entae lab, breamar, un
robaxa ruborizada, en lo seuil, seu Cuerpo
la Estupro Contal Cueldad q' uenidio. Si
mas el estupiente ni el temor a D'ón dia Tu
tua y auer aruamo fueron suficientes acon
terez su desordenada, pavion, lo que fue ua
uado por su mano pue regres se pone la mis
la nina China. da, P.
una b.
iba d.
y, otra
ma nina q' es la hija Cireas, o la uan Cor
Gino lo que fue. S'vendida se q'vive q' p'ez
extrado el dho, convirtiendose el M'z
uado d' Nillan. Se de q'vuel q'ntante NC
Leptador del delinquiente y Consulz d'
pues se de cosa noche se q'vuel
al Tambo como aun hiso suyo, son q' ued
q'yan sido b'itos se de entoncer, asy q' uen
que persuade Conta fuga la perpetua
cion. El Crimén setta Sacate, que au
suando, goza q'n mediacion, y por la re
lacion dela misma nina no Conta
mucha q'lo dho Tambo, auton d'

Fig.3



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

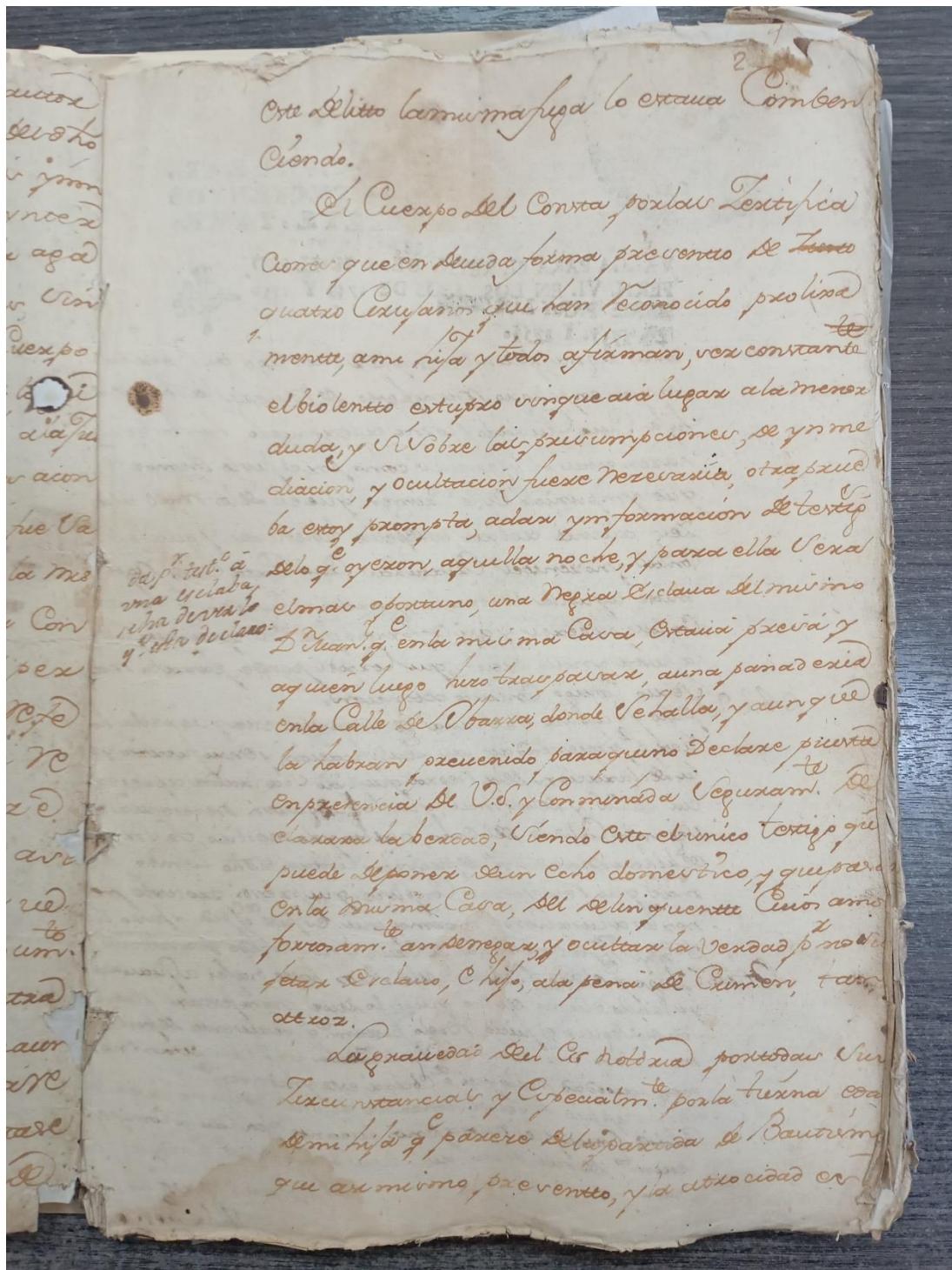


Fig.4



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

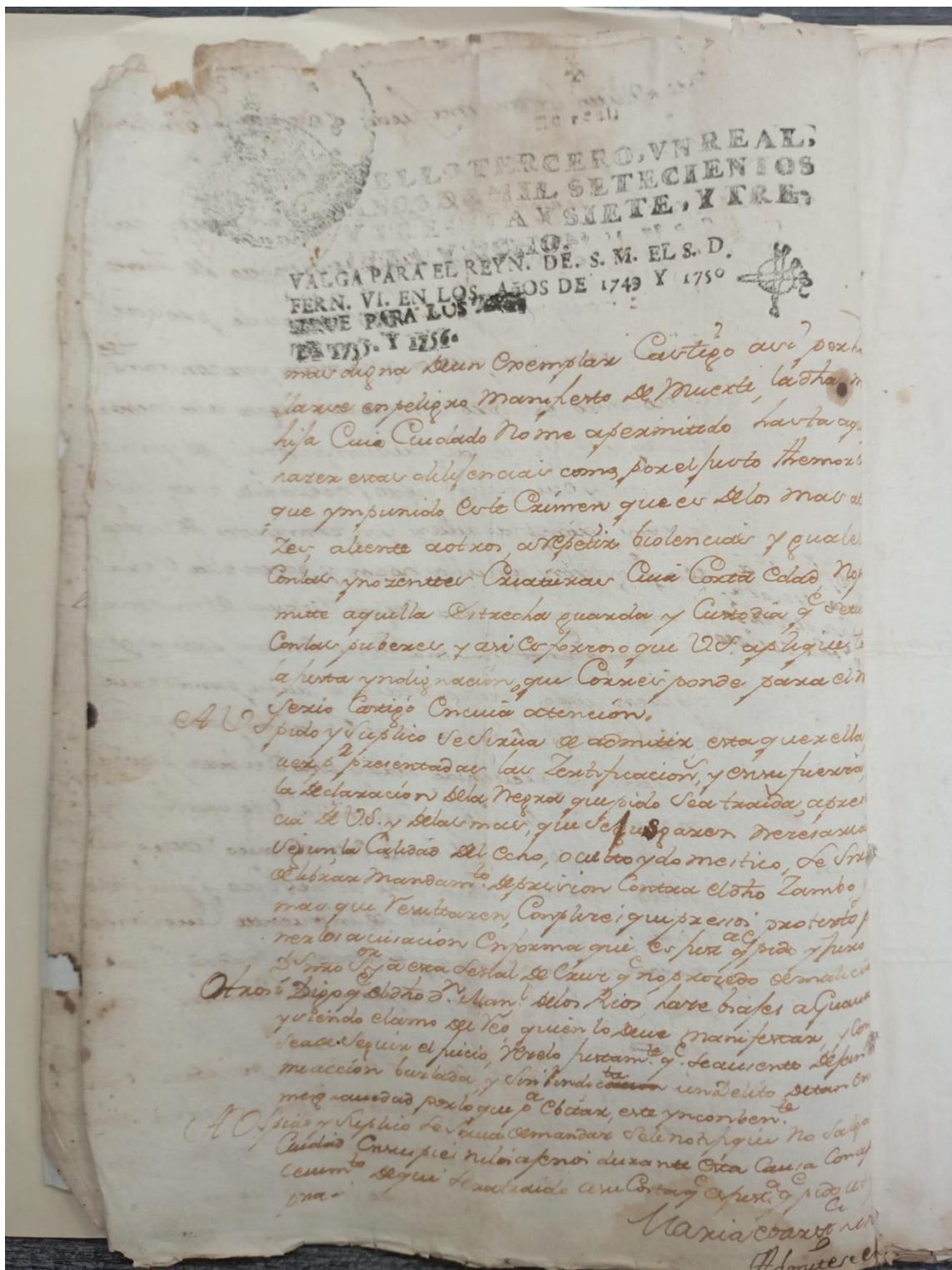


Fig. 5



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

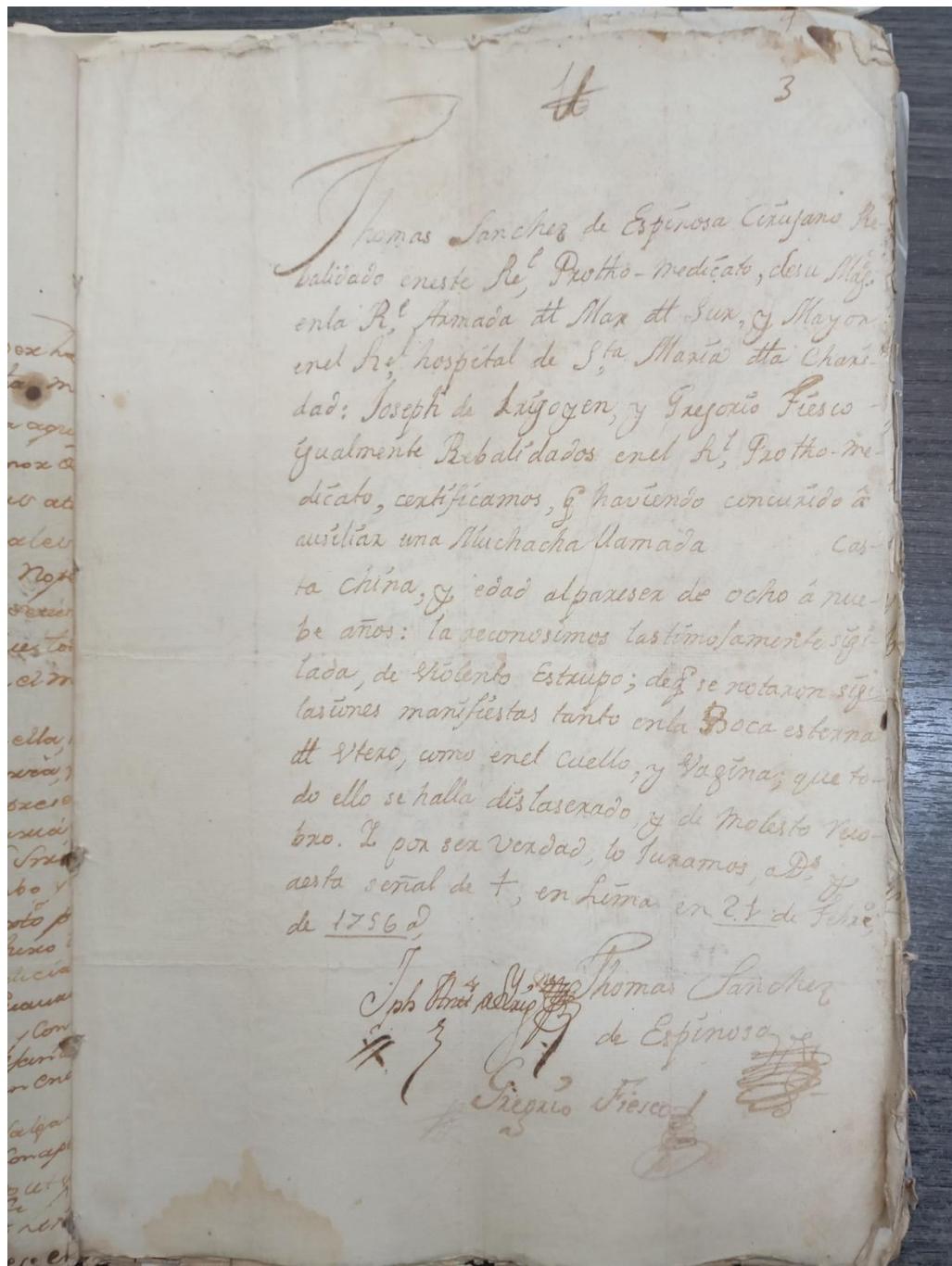


Fig. 6.- Certificación de los daños físicos hallados en la niña María Josefa
(RA-CR 3, legajo 18, doc. 209). F.3



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

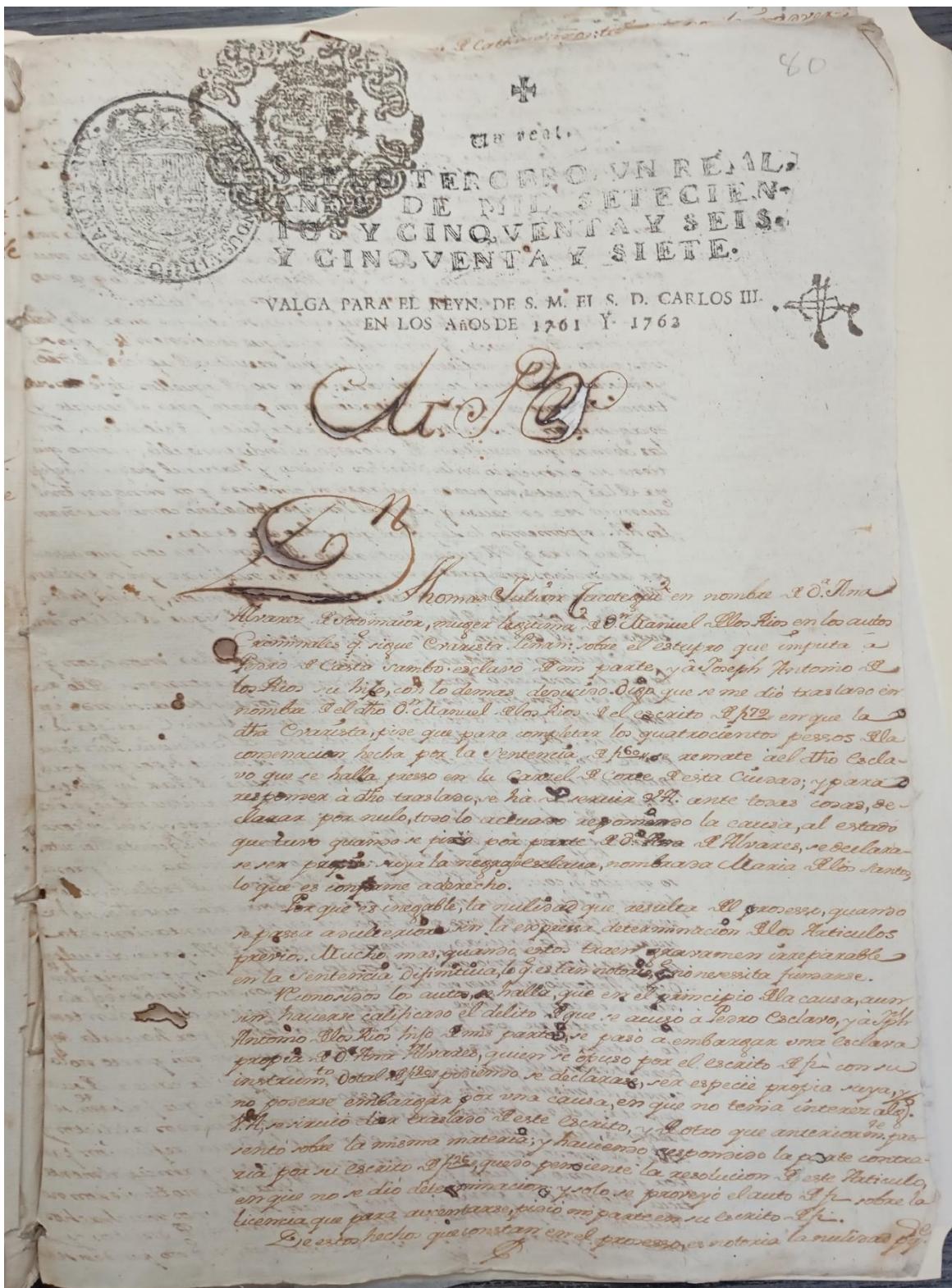


Fig. 7 a 10 **escritos o pedimentos** presentados por una de las partes (la defensa o partes relacionadas con el/los acusado/s) **contra** la sentencia en el proceso que se condujo en la Real Audiencia, causa de **María Evarista de Liñán contra Manuel de los Ríos y su esclavo Pedro de los Ríos por el estupro a su hija María Josefa**, ante el alcalde de Corte de Real Audiencia de Lima (RA-CR 3, legajo 18, doc. 209, f. 80-81)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

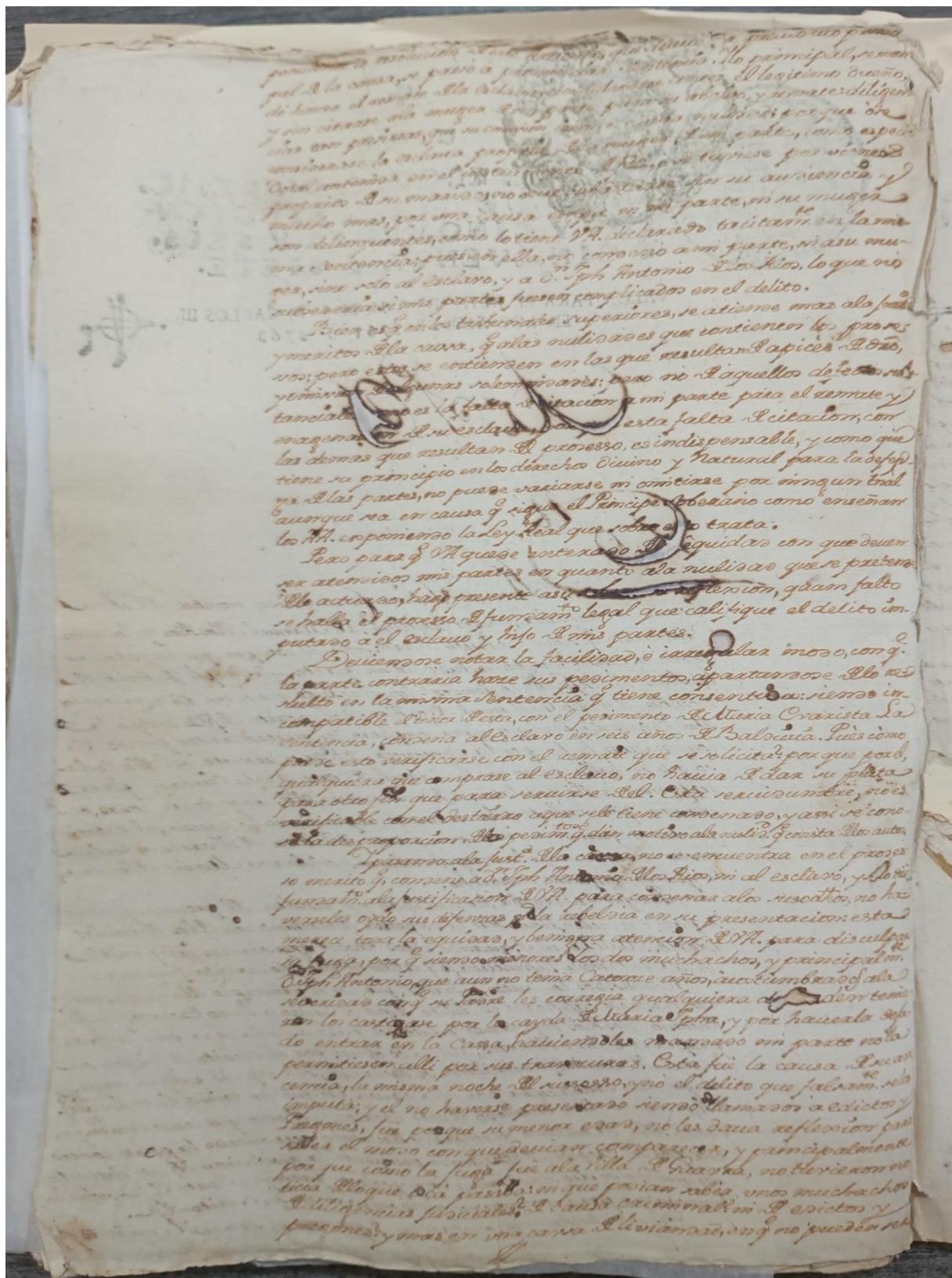


Fig. 8



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

X1

... los daños causados al Catedralico; tal vez por la mala ejecución de la obra. Es necesario investigar los daños y aclarar en este caso quién es el autor, no es necesario querer aclarar quiénes son los autores, si conocieron del robo contra D. Jph. Antonio, en el año de 1810. La razón es, porque en los juicios se buscan los autores y no se busca la ejecución. Dijo que el castigo no merecía ser tan duro para corromper al Río, que el castigo no merecía ser tan duro para corromper al Río, que el castigo no merecía ser tan duro para corromper al Río, que el castigo no merecía ser tan duro para corromper al Río.

En estos actos, no se encuestra testigo alguno, que corra riesgo. Ad. D. Jph. Antonio, ni el ecclés., antes bien los dos únicos que se han declarado presentes aquella noche, que fueron Cleomencia Moreno, negra esclava y Francisca María, negra morena negra, declararon la primera, que la sangre que echó la muchacha María Tpha, hija de Bla. cayda, díjole con palo, y que así solo expusieron la misma muchacha que amó la fuga a lamentar; y en esto se ratifica cap. 47. El negro se declaró que el que gritó entre los demás María Tpha cayda en el Río, y que su compañera Cleomencia, le dijo la había visto caer, y amó que el santo Rito ayer se le imputa el delito, habrá sido con una cierta cierta aseveración de la pluma, y que volvió después al sacerdote, con lo que se prueba, que los dos únicos testigos que fueron a cierta ciencia y de justa, deponen sobre la materia, son a favor de la inocencia de D. Jph. Antonio.

Nació duzo, que en las casas criminales, dos tipos que dependen de cierta ciencia, ésta es: Si han probado el hecho por medio de haberle hecho pruebas, y mucho más afabón. El Río: de modo que con solo el Rito Ayer de los tipos (que no hay otra razón prueba) basta para que sea absuelto el Río, y declarado por libre. Aquí se habla que los dos únicos tipos que vienen el sacerdote, contestan afabón. El Río: no habrá subsistido tal estupro, y aun no habráse hallado presencia del ecclés. Pedro, que volvió al sacerdote después de la muerte de D. Jph. Antonio que se llevó allí, rogosa fuerza cometido: así por la devoción de la naturaleza, que lo hace incapaz. Si comete delito, no temiendo castigo menor, cosa por la que regula declara el sacerdote D. Juan Manuel Tpha. Villa a su testimonia actualmente, enferma y incapaz. Si conoce a mujer alguna, y sufre esto con la información que dio mi parte ante el Tribunal, o cirinario portugués consta desde p. 24 hasta p. 34 que el estupro a la muchacha María Tpha subsistió siete, o ocho meses antes de la cayda en el Río: partes, quedó la materia, planteándose que quiso para que se declararan libres al mulato, y al hijo. Ami pte. No que no naciera en fumar, porque estas defensas, lastiman los Ríos así tiempo.

Si lo que no admite disputa es, que viudas las informaciones, dadas por una y otra parte, las del Río, son los dos únicos tipos que se hallaron presentes y del sacerdote que para no ser castigado el año de 1810 Jph. Antonio, él tiene acceso a mujeres, y las prueba dadas. E contrario, con solo D. J. y sus presunciones, y en la dada desde p. 24 hasta p. 34 declaran los tipos que dio para desvirtuar la parte que está desde p. 24 hasta p. 34 que dos años y medio antes, fue curada por lastimada en las partes: cuius tempore no conviene con el Bla. pte. Mi parte, que es dos años y medio antes, con que ponían ciertas pruebas, se está viendo sin duda que esta rebuza ultima. E tanto ayudo, es tercera; la primera dos años y medio antes, según la citada prueba. Bla. parte contraria. D. J. y hasta p. 34. La segunda, siete, o ocho meses antes. El pte. de la muerte y ayudo, como parece por la que dio mi parte con tipos. E confesión desde p. 24 hasta p. 34. De los cuales actos y cuestiones se niegan la calidad Bla. Chica, o imbusta, y la libertad en que

Fig. 9



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

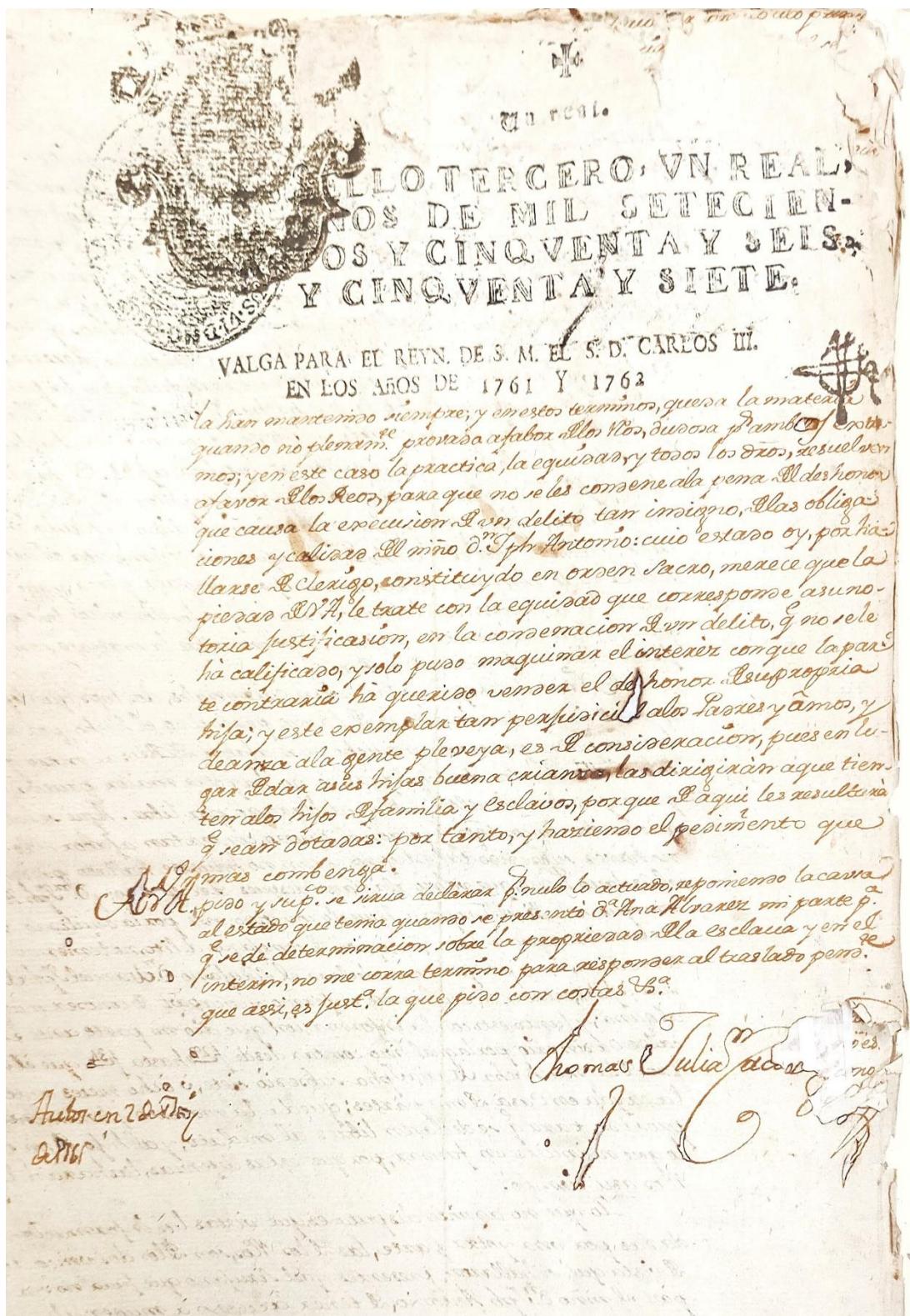


Fig.10



PERÚ

Ministerio de Cultura

Archivo General de la Nación

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA

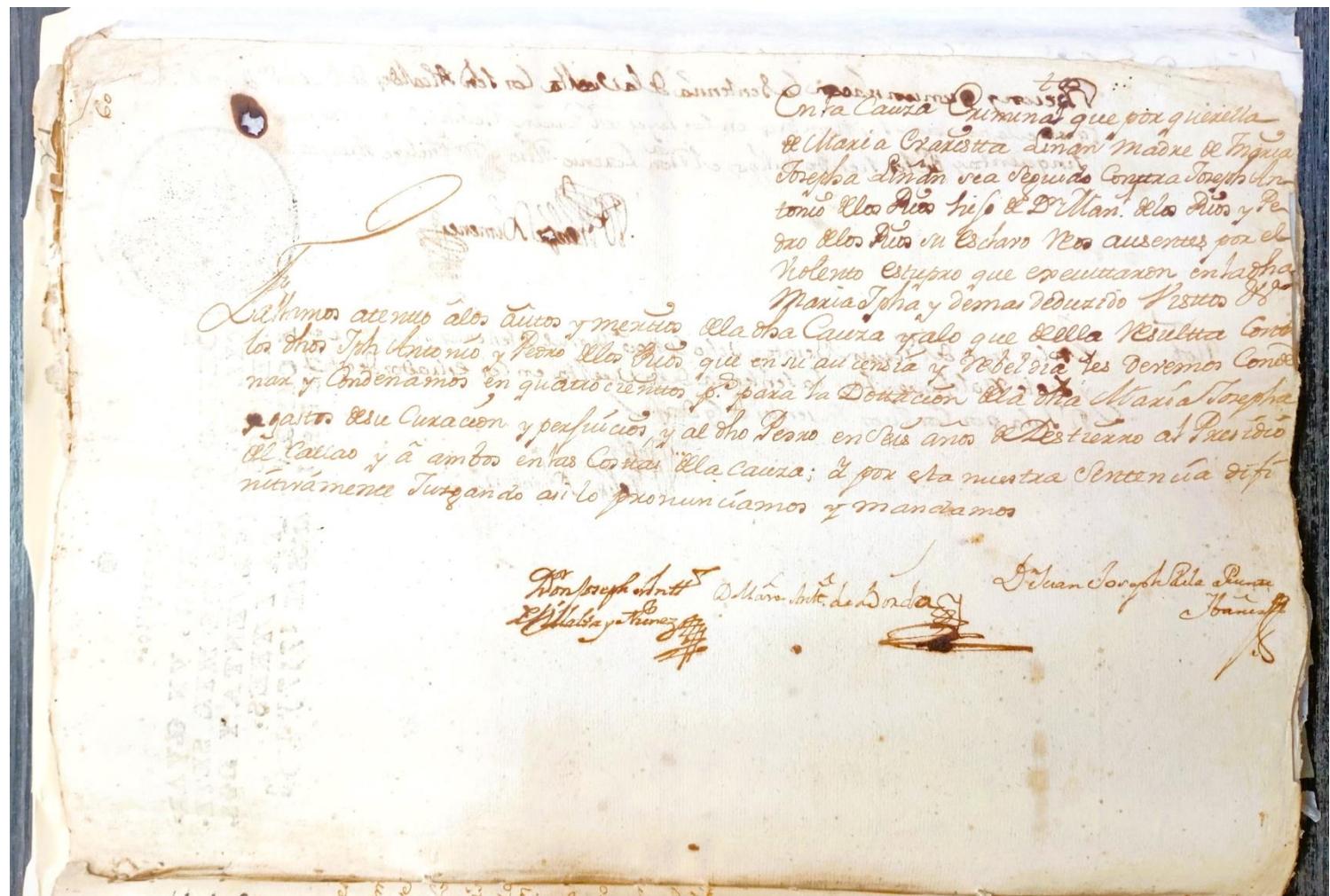


Fig. 11 Sentencia Definitiva (el fallo) emitida por los Oidores de la Real Audiencia de Lima. (RA-CR 3, legajo 18, doc. 209, f.60)

Penal: 400 pesos para la dote, curación y perjuicios de María Josefa.

Criminal: Seis años de Destierro al Presidio del Callao para el esclavo Pedro.

Anexo: Causa criminal seguida por María Evarista de Llán contra Manuel de los Ríos y su esclavo Pedro de los Ríos, perteneciente a la Real Audiencia de Lima (1756-1761)

Nº	Nivel de Descripción	Tipo documental	Código - Signatura	Fondo	Sección	Serie	Número / Asunto	DATOS DE IDENTIFICACIÓN										DATOS TÉCNICOS			DATOS DE DISEÑO		DATOS DE PROPIEDAD O PROCEDENCIA		DATOS DE REGISTRO											
								Datos básicos			Fecha social			Fecha fiscal				Tipología documental			Caja	Nº de Documento	Contaduría de Fáctas	Generador (ex)	Descripción			Observaciones	Sopporte	Estado de Conservación	Intervenciones - Restauraciones	Antecedentes	AGN	Responsable	Fecha de elaboración	Indígenas
								Departamento	Provincia	Distrito / Lugar	d	m	a	d	m	a	d	m	a																	
1	Plaza documental completa	Expediente	BA - CR3	Real Audiencia	Clauses criminales	XVII	Desuncia por estupro			Lima	21	2	1756	25	9	1761	Original	18	200	77						Maria Evarista de Llán	Dependiente seguido por María Evarista de Llán, denunciando a un esclavo de nombre Pedro, propietario de José Antonio de los Ríos, quien cometió estupro en contra de su hija menor de edad. La denuncia se realizó ante el Juzgado de la Inquisición de Lima, presidido por Juan José de la Puente Bárba [enrique de Corral] alcalde del crimen y de Juan Pablo Mata [enrique de Corral].	Folio/case original: 3-18, 25-43 Folio/case alegato: 1-51 Folio/case sentencia: 1-51, 71, 72 [2] Falso informe: 20-24, 78	Papel	Regular (encuadernado por tiras, sin funda delgada)	No	De 1756 la Corte Superior de Lima trajo ante su jurisdicción parte de los documentos de la Real Audiencia que conservaba el Archivo Nacional. Algunos de estos documentos permanecieron en la Biblioteca Nacional. Los documentos, pertenecientes a la Real Audiencia, que pasaron al local del Poder Judicial se conservan en conformidad con las normas establecidas para la administración de la justicia. En 1923, el Congreso de la República de Perú estableció la creación del Archivo Histórico de la Nación, que se encargó de la custodia y administración de los documentos que pasaron a formar parte del fondo de la Real Audiencia. En 1932, bajo el gobierno de Augusto B. Leguía, el Congreso de la República de Perú estableció la creación del Archivo Histórico de la Nación, que se encargó de la custodia y administración de los documentos que pasaron a formar parte del fondo de la Real Audiencia. En 1942, el Supremo Gobierno dispuso el traslado del Archivo Histórico a una nueva sede ubicada dentro del Palacio de Justicia. La documentación de la Audiencia de Lima seca en 1923, en el primer proceso de clasificación bajo el gerente de Dr. Oscar Melchor Otero.	Acopio	Unidad Funcional de Procesos Técnicos y Gestión Cultural	5/02/2025	